



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Internamiento como medida socioeducativa del adolescente infractor a la ley
penal en Lima Norte 2015-2016”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Francisco Emmanuel Soplin Rios

ASESOR(A)

Mg. Edith Corina Sebastián López

Mg. Joel Oriol Olaya Medina

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Penología

LIMA-PERÚ

2018-I

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
 *Francisco Emmanuel Soplin Ríos*
 cuyo título es: *Intervención como medida socioeducativa del adolescente*
 *infractor a la Ley Penal en Lima - Norte 2015 - 2016*

"

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
 estudiante, otorgándole el calificativo de: ...*17*... (número) ...*diecisiete*.....
 (letras).


.....


PRESIDENTE
 RODRÍGUEZ FIGUEROA, JORGE

Lugar y fecha: *Lima, 13 de Julio del 2018.*

.....


SECRETARIO
 Erick Vildoso

.....


VOCAL
 SEBASTIAN LOPEZ, EDITH

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria

Dedico este trabajo principalmente a mis padres por ser el pilar más importante de mi formación profesional y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones, a pesar de la distancia física siento que están conmigo siempre; a mi mejor amigo que ya no está con nosotros, pero me cuida desde donde esté; y por último pero no menos importante a mi enamorada que siempre estuvo conmigo en las traspasadas de estudio, que también me mostró su apoyo y aliento incondicional para seguir adelante.

Agradecimiento

Le doy gracias a mis padres Cesar Francisco y Nataly Grace por apoyarme en todo momento, por los valores que me han inculcado, y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida.

Gracias a la Mg. Edith Corina Sebastián López, y al Mg. Joel Oriol Olaya Medina, por todo el apoyo brindado en este transcurso de mi desarrollo de tesis, por su tiempo y por los conocimientos que me transmitieron.

Declaración Jurada de Autenticidad

Yo, Francisco Emmanuel Soplin Rios, con DNI N° 71880448, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, facultad de derecho, escuela de derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es verás y autentica:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagio; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencia que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, viernes 13 de julio de 2018.

Francisco Emmanuel Soplin Rios
DNI N° 71880448

Presentación

Señores miembros del jurado:

La presente investigación que se pone a vuestra consideración tiene como título: **“Internamiento como medida socioeducativa del adolescente infractor a la ley penal en Lima Norte 2015-2016”**, con la finalidad de analizar si se ha aplicado de manera adecuada la medida socioeducativa de internamiento por parte de los juzgados de familia tutelar de la corte superior de lima norte.

Así, en cumplimiento con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera:

En el capítulo primero se desarrolla la parte introductoria de la investigación, identificándose las investigaciones previas sobre el problema de investigación, asimismo se detallan las diferentes teorías y doctrinas vinculadas al adolescente infractor; asimismo se formula las preguntas interrogativas, justificación, objetivos y supuesto de estudio.

En el siguiente capítulo se identifica el Marco Metodológico donde se desarrolla las metodología a emplearse, tipo, diseño, técnicas e instrumentos de estudio.

En el tercer capítulo se presentan los resultados de estudio, los mismos que provienen de análisis de fuentes documentales, normas, entrevistas y jurisprudencia sobre la materia de investigación. Y finalmente se elabora la discusión, conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos correspondientes.

El autor

Índice

Contenido

Página del Jurado	¡Error! Marcador no definido.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaración Jurada de Autenticidad	iv
Presentación	v
Índice	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	ix
Aproximación Temática.....	10
Marco Teórico	15
Formulación del Problema	46
Justificación del Estudio.....	46
Objetivos	47
Supuesto Jurídico	47
II. MÉTODO	49
2.1. Diseño de Investigación	50
2.2. Métodos de Muestreo	51
2.3. Rigor Científico.....	53
2.4. Análisis Cualitativos de Datos	54
2.5. Aspectos éticos.....	54
III. RESULTADOS	55
IV. DISCUSIÓN	68
V. CONCLUSIONES	74
VI. RECOMENDACIONES	76
VII. REFERENCIAS	79

RESUMEN

La presente investigación busca generar nuevo conocimiento, referente al Internamiento como medida socioeducativa del adolescente infractor, tomando como base de estudio la información recabada por las opiniones de expertos en la materia, lo cual determina que esta medida es la menos adecuada para la reeducación de un adolescente infractor por los diversos motivos que detallaré páginas más adelante.

Para ello, se analizó los motivos referentes a porqué esta medida de internamiento no cumple con su función de reformar al infractor, lo cual conlleva a que se genere un problema de carácter social puesto los entes encargados no se hacen cargo de mejorar las carencias respecto a esta medida y, asimismo, encontrando una gran deficiencia respecto a la imposición de medidas socioeducativas por parte de los Magistrados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, lo cual será detallado en los resultados de esta investigación.

A todo ello como autor del presente trabajo de investigación espero sea de su agrado y aprendizaje.

Palabras claves: Internamiento, Medida socioeducativa, Adolescente Infractor.

ABSTRACT

This research seeks to generate new knowledge, concerning the internment as a socio-educational measure of the adolescent offender, on the basis of study of information gathered by the opinions of experts in the field, which determines that this measure is less suited to the rehabilitation of an offender adolescent for various reasons which I will detail more pages later.

Therefore analyzed the grounds relating to why this measure of detention does not comply with its role of reforming the offender, which entails that generated a social problem since enforcement bodies do not charge improve deficiencies with respect to this measure, and also finding a great deficiency with respect to the imposition of educational measures by the judges of family of the Corte Superior de Justicia de Lima Norte, which will be detailed in the results of this research.

To all this as the author of this research work I hope you will like and learn.

Keywords: Internment, Socio-educational measure, Adolescent Offender

I. INTRODUCCIÓN

Internamiento como Medida Socioeducativa del adolescente infractor a la Ley Penal en Lima Norte 2015-2016

Aproximación Temática

El artículo 37 apartado b de La Convención Internacional de Derechos de los Niños refiere: “Que la medida socioeducativa, referente a la internación deben ser aplicadas como último recurso, en casos extremadamente graves o por la habitualidad de las infracciones realizadas por los adolescentes”.

El internamiento, al ser una medida de último recurso, se refiere que es una alternativa excepcional para reinsertar a la sociedad a un menor que ha realizado una conducta reprochable penalmente.

Según el Informe publicado por Human Rights Watch y Amnistía Internacional, en los Estados Unidos existen al menos 2,225 personas menores de 18 años cumpliendo cadena perpetua sin libertad condicional; a consecuencia que, en 42 Estados contemplan esta disposición legal. De tal manera que, se juzga y se condena a menores de edad como si fuesen adultos, sin posibilidad de obtener una libertad condicional.

En Latinoamérica existe la tendencia de “populismo punitivo”, del cual, por intermedio de los dos poderes legislativos y ejecutivos, responden a las peticiones de un criterio público, en gran medida presionados por los grandes medios de comunicación, exclamando por medidas más rígidas frente al infractor.

“Siendo visible este accionar, en América Central, que implementó el programa mano dura. Que, se concretizó en proyectos de ley, aprobado sin considerar en lo más ínfimo los efectos que más tarde podrían tenerse en la práctica” (Rodríguez, 2014, p. 95).

A nivel nacional, el Estado peruano no ha sido ajeno a esta tendencia, así lo refleja en las últimas observaciones efectuadas por el Comité de Derechos del Niño; donde manifestó su interés en el sentido que, reconoce el principio de interés superior del niño que está recogida en el Código de Niños y Adolescentes, pero, en la realidad

social no se aplica de manera íntegra. “En tal sentido, se ha indicado explícitamente al Perú que conserve su ánimo para conseguir que, la Corriente general de Interés Superior del menor se incorpore adecuadamente en todos los instrumentos jurídicos [...]” (Niña, 2013, p. 512).

De igual manera la Oficina Contra el Delito y la Droga (UNDOC), al presentar su informe sobre La Justicia Juvenil en el Perú, publicado en el 2014, manifestó una serie de recomendaciones para el Estado, entre ellas: implementar equipos multidisciplinarios en las dependencias judiciales, el empoderamiento del sistema de Defensa Pública y la aplicación eficaz de las medidas alternativas.

En el caso de que el Juez de Familia, expida Sentencia imponiendo la medida socioeducativa de internamiento (art. 235° Código del Niño y Adolescente) al adolescente infractor, deberá sustentar por qué no le es factible atribuir otras medidas socioeducativas según el Decreto Legislativo Nro. 1204, ya que a partir de este se modificó el Capítulo VII del Código del niño y adolescente lo mencionado en el artículo. 217 (Prestación de servicio a la comunidad, Libertad Restringida, Libertad Asistida, Amonestación, Reparación directa a la víctima, Internación Domiciliaria) para su reformación social.

Estas circunstancias, descritas líneas arriba, han sido evidenciadas por el Tribunal Constitucional según el artículo publicado, el día 29 de abril de 2015, en el portal web “La Ley” (La Ley. El Angulo Legal de la Noticia, 2014), STC Exp. N° 00804-2013-PHC/TC, establece que, “el informe técnico multidisciplinario y la evaluación psicológica comprenden información esencial para decidir cuál medida socioeducativa tendrá que aplicarse al adolescente infractor penal”.

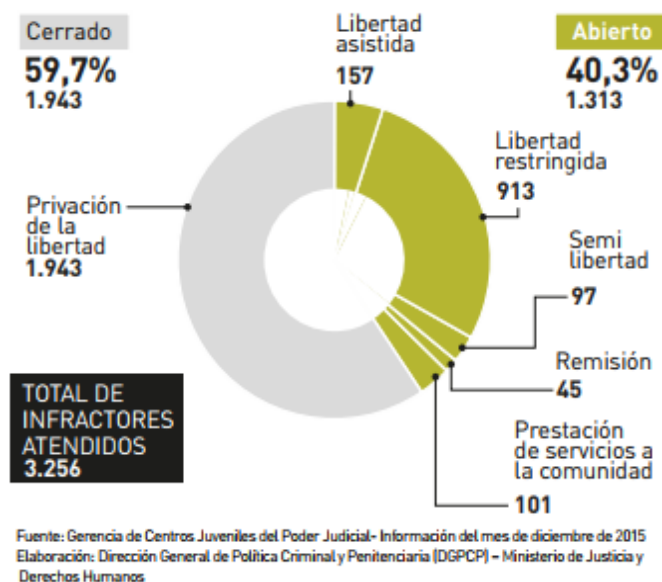
De no analizar dichos documentos, los jueces que imponen las medidas incurrirían en una motivación insuficiente. Ante esta sentencia, el Tribunal Constitucional determina la negligencia por parte del juzgado por no haber considerado el informe social y psicológico del adolescente, aspectos sumamente importantes que determinarían el fundamento de la sentencia que expida el Juez.

Es por ello que, el infractor aducía que las disposiciones judiciales solamente se basaron en la declaración del agraviado, omitiendo la valoración de otros elementos probatorios, aportado en el proceso judicial, vulnerándose el derecho al debido proceso y a la debida motivación. El adolescente infractor es aquella persona, que realiza una conducta (infracción) similar al delito establecido en el Código sustantivo.

En el Código del Niño y el Adolescente, el art. 229° establece que “Las medidas socioeducativas tienen por finalidad, la reformatión del adolescente infractor” enfocándose como medios de reformatión, por lo que los adolescentes infractores ya no son objetos de represión, sino sujetos con derechos.

Hoy en día, se puede observar que habiéndose aprobado el Código del Niño y el Adolescente, y haberse consagrado el Interés Superior del Niño como principio fundamental del sistema jurídico de amparo para los menores; no ha sido suficiente, para que los juzgados apliquen debidamente las disposiciones legales emanadas en la Convención de los Derechos del Niño, vulnerando las garantías del debido proceso.

Figura 1



Estas medidas no se condicen con el mandato de la Convención sobre los Derechos de Niño ni mucho menos con las observaciones del comité sobre los derechos del niño que establecen que se debe priorizar la aplicación de medidas no privativas de libertad.

Trabajos previos

TESIS: Medidas Socioeducativas de Internación y Reformatión del Adolescente Infractor en Trujillo.

Para obtener el Título de Abogada de la Universidad Privada del Norte de Trujillo.
(2011)

AUTORA: Ana Gabriela Chávez Ruiz concluyó (p. 98):

Esta tesis ha tenido como conclusión que los medios socioeducativos aplicados a adolescentes infractores no ha sido realizado de una manera proporcional y racionalizada por motivos de la falta de capacitación de los magistrados con respecto en temas de infractores; por lo que, se han dictado dichas medidas en base al formalismo y, más si, en el internamiento no se ha cumplido como fines de la medida la reformatión por lo que ha incidido que estos adolescentes vuelvan a reincidir en sus actos delictivos.

TESIS: Menores Infractores a la Normativa Penal.

Optar el Postdoctorado de la Universidad Complutense de Madrid, (2009)

AUTOR: Cruz y Cruz Elba concluyó (p. 152):

Si tomamos los mecanismos internacionales de Derechos Humanos como los alcances más significativos de la civilización que ha desarrollado en el entorno del Derecho para la defensa de valores; en ese caso, la predisposición de continuar por los legisladores, referente a los diferentes países deben ser, a grandes aspectos, el arquetipo garantista, cuyo punto de partida lo compone el mecanismo internacional reconocido como Convención de los Derechos del Niño de 1989.

De este modo, el interés superior del niño es la meta a perseguir en el Derecho de adolescentes infractores, sin embargo, ante la inquietud de la sociedad que ha causado en estos últimos periodos el accionar delictivo de los jóvenes, provocado por parte del empleo mínimamente honesto en los medios y por la publicidad política, se ha fomentado la elaboración de reformas que se apremian a incrementar la rigidez del tratamiento impuesto a los adolescentes, con natural y exclusivamente sancionadora.

TESIS: “Efectos de las Medidas Socioeducativas en el Perú y en el Derecho Comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua”

Optar el título profesional de Abogado- Trujillo (2014)

Autor: Tejada Calderón Sharon Andreina concluyó (p.155):

De acuerdo con lo estudiado y analizado podemos decir que los efectos de las Medidas Socioeducativas en el Perú aun no tendrían un efecto vinculante, es por eso que el Estado Peruano debe trabajar más en cuanto al adolescente infractor se trate, más aun si sabemos que día a día tenemos el mayor porcentaje de delincuencia juvenil y para erradicarlo solo tendremos que construir un modelo de Justicia Penal Juvenil donde lo primordial esté ligado al cumplimiento de estas medidas socioeducativas.

TESIS: El Debido Proceso y la Justicia Penal Juvenil.

Para optar la Maestría en Derecho Penal en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Lima, 2004)

Autores: Hernández Alarcón, Christian, concluyó (p. 143):

En la totalidad de procesos que se llevan en contra de los adolescentes de catorce años infractores de la normativa penal, se vulneran las normas que regulariza el Debido Proceso en la etapa (policial, fiscal, de juzgamiento y ejecutiva) de las medidas impuestas a los adolescentes, por medio de decisiones injustas y violaciones de las garantía procesales, debido a la deficiente regulación normativa, y por la inadecuada preparación de los Operadores de la Doctrina de la Protección Integral de Adolescentes.

A pesar que en nuestro estado se adscribió a una corriente garantista en la Justicia Juvenil Penal, allegada a la corriente de la Protección Integral; la praxis nos percata el modelo teórico por el que la legislación ha optado, es muy diferente de la realidad, por ello se hace exigir un cambio legislativo, reconociendo a la Corriente de Salvaguarda Integral, tanto en lo penal tutelar, como procesal y que beneficie su cumplimiento por los operarios del derecho.

Marco Teórico

Concepto menor y adolescente infractor

El término menor, según los Docs. Pedro Anchar y Rafael Sajón, difundido por el Instituto Interamericano del Niño (Organización de los Estados Americanos), precisa que es la condición jurídica de un individuo que no ha alcanzado cierta edad para su plena capacidad impuesta por la norma; sin embargo, a partir de la firma de la Convención de los Derechos del Niño, el concepto menor “aluden al individuo que no ha obtenido la edad establecida por el ordenamiento nacional para su completo ejercicio de sus derechos y ser responsable de sus deberes” (1989 p. 25).

La opinión consultoria OC-17/2002 de la Corte interamericana de Derechos Humanos, se han planteado las divergencias en los términos menor de edad y niño; sin embargo, no consideran las implicancias de muchos de los términos con los que se denomina a la población menores de 18 años, pues para fines de la opinión, es suficiente la diferencia entre mayores y menores de edad. Por tal razonamiento, y sin dejar de reconocer que la terminología usada en los instrumentos jurídicos de protección debe ser respetada, considera que la especialización del sistema de justicia para niños, niñas o adolescentes demanda el uso de un lenguaje inclusivo, que los muestre como tal.

Por tal razonamiento, y sin dejar de reconocer que la terminología usada en los instrumentos jurídicos de protección debe ser respetada, considera que la especialización del sistema de justicia para niños, niñas o adolescentes demanda el uso de un lenguaje inclusivo, que los muestre como tal.

Mientras que, el Código del Niño y el Adolescente del Perú, ha estimado niño “a toda persona desde su concepción hasta llegar los doce años de edad”, persiguiendo esta definición acuñada por el Instituto Interamericano del Niño, empero, para completar el área de la edad mínima se ha determinado al adolescente como “toda persona desde los catorce a los dieciocho años, momento en que se logra la aptitud civil completa”.

En este sentido Cruz refiere que:

[...] La edad es un elemento de enorme consideración en el entorno del Derecho Penal. Se asegura que el individuo puede ser estimado responsable de sus acciones, cuando es apto de discriminar entre el mal y el bien; y como la edad penal señala carácter al desarrollo no sólo fisionómico, sino también intelectualmente y moralmente de la persona; de ahí su significado en el campo del Derecho Penal. (2007, p.124).

Los preceptos comprendidos en el ámbito penal como vienen a ser los Códigos, sólo se pueden aplicar a mayores de dieciocho años, sólo los menores de edad están sujetos a reglamentos distintos, aunado a ello, cuando un adolescente realiza un ilícito se le somete a un procedimiento distinto para infractores.

Atendiendo a esto, se llamarán infractores a los individuos menores a dieciocho años que realicen actos tipificados como delitos por la ley penal; pero al no aplicarse al adolescente la pena como reacción del acto ilícito, (puesto que, al no poderse acreditar la conducta antijurídica como delito) nace el requerimiento o necesidad de aplicarles a estos un sistema especial de vigilancia.

Naturaleza Jurídica de la Responsabilidad del Adolescente en el Código del Niño y el Adolescente

En el Perú, la creación del Código de los Niños, representó una modificación paradigmática para el régimen legal del adolescente. Según Parra refiere que:

En el Perú, el infractor mayor de 14 años que infringe la ley de modo tal, que sea como hacedor o cómplice de un acto incorporado en nuestro marco normativo como delito o falta en el ordenamiento penal es sujeto a instrumentos socioeducativos de la misma forma que una persona adulta. En otras palabras, tanto las medidas socioeducativas como las penas son la respuesta del “Ius Puniendi del estado peruano”, conocido este como la capacidad del Estado de participar y castigar la realización de ilícitos. (2012, p. 78).

Se tiene que relevar dos puntos esenciales de este cambio de paradigma: en primer lugar, los adolescentes ahora ya no se consideran objetos de prohibición, sino que son sujetos con derechos; y en segundo lugar, en el entorno penal, se instaura una normativa principalmente para el adolescente infractor susceptible de instrumentos socioeducativos, y medidas de protección característico del adolescente y niño en innegable estado de desamparo.

Proceso Penal para Adolescentes Infractores Regulado por el Código del Niño y el Adolescente

El proceso penal referente a los infractores, “[...] es el compuesto de acontecimientos que, por medio de un procedimiento especial, va a consentir el mandato de un fallo judicial acerca de la intervención que ha realizado el menor en un acto delictivo” (Lamoja, 2012, p. 345).

Si resultara responsable del acto, se impondrá una medida, equitativo al gravante del hecho, teniendo en cuenta el Interés Superior del Niño y el derecho que le faculta a la sociedad a ser resguardado.

Corrientes del Tratamiento para el Adolescente Infractor

La institución de una jurisdicción versada para los menores que cometan infracciones (Nombrado también Derecho de Menores) tiene una implementación reciente. A términos de 1899 se estableció el Tribunal Juvenil en Chicago EE.UU. intento que después se implementara en Europa. Pues se tiene que “Este acontecimiento marcó el término de un incesante proceso de cambios que inició a comienzos del siglo XIX, y que representó el cambio de métodos que imponían los juzgados a los menores que realizaban un acto punible” (Platt, 1998, p.89).

Las estimaciones formuladas a ésta dieron paso determinados cambios sustantivos. El primero, consistió en aislar a los menores aprehendidos de los mayores, implementándose instituciones personalizadas para ellos. A mitad del siglo XIX se proyectaron las primeras leyes de menores en Estados Unidos y luego en Inglaterra.

Por último, se instauraron tribunales de menores que dio inicio al cambio integral de la percepción del trato hacia los infractores de la normativa penal.

A inicios de este siglo esta orientación se amplió hacia Latino América. Como refiere García (2013), “El primer periodo de reforma jurídica en América Latina en lo que se alude al derecho menores (1919 a 1939), creó un moderno modelo de institucionalidad; Justicia de Menores” (p. 233).

En el caso de Perú, el Código de Menores (1962), se computó como la norma que dio un acopio orgánico en Derecho de menores, aunque es imprescindible hacer memoria ya que el Código Penal (1924), ya comprendía con artículos aplicables para los menores que quebrantaban la normativa penal, como los artículos Del 137° al 149°; 410° al 416°, estos ya contenían mandatos referentes al trato de adolescente infractores, las medidas que se les aplicaba y la jurisdicción a la que eran sometidos eran a base de los presupuestos esenciales de la Corriente de la Situación Irregular.

Corriente de la Situación Irregular

Respecto a esta corriente Gómez (2013) refiere que “[...] transforma al niño y al adolescente en un objeto, y no en un individuo de derecho; en un ser subordinado, que ha de ser impuesto a una intervención sancionadora del Estado” (p.63). El rasgo principal de esta doctrina, es el pensamiento del menor infractor como un individuo pasivo de la participación jurídica del Estado; también como un objeto de tutela y no en un individuo de derecho. Los rasgos principales de esta esta corriente según refiere García (2013) “[...] se sintetiza en la creación de un ámbito jurídico que legitima una participación del Estado potestativo, sobre esta suerte de producto sobrante, conformada por el grupo de los menores” (p. 54).

Las consecuencias prácticas de esta alternativa política e hipotética, fueron discriminantes y selectivos, ya que el mencionado derecho de menores funcionó para hacer frente a las zonas pobres y precarias del país. Avocándose, Gómez (2013) precisa que “La corriente de la connotación irregular, educativa o protectora, emana

una relación entre sanción al menor y protección, sobre el cimiento de un ansiado objetivo de corrección” (p. 74).

Un ejemplo notorio de esta Corriente es el “Estatuto de Illinois” el cual mencionaba que, “es delincuente el adolescente que quebranta la reglamentación Estatal, o evidentemente se agrupa con personas del mal vivir; o sin autorización de sus progenitores o tutores se ausenta del hogar; o crece en la holgazanería o en el constante quebrante de la norma; o claramente frecuenta un lugar de reputación reprochable, o donde se consumen bebidas alcohólicas”.

Con respecto a ello Genovés refiere que:

[...] Desde el enfoque de la Corriente de la Situación Irregular, los menores eran estimados como irresponsables penalmente. Al ser inimputables, se les trataba como individuos incapaces, semejante a las personas mentalmente enfermas. Esta atención, supuestamente favorecedora, los incorporaba al mismo tiempo, en una posición de individuos diferentes a las normales; siendo la raíz de una migración y discriminación, que en términos legales, se manifestaba en la vulneración de las garantías procesales y personales de los mismos, fortaleciendo el rol potestativo del magistrado. (1996, p. 122).

Se aseguraba, en el Derecho de adolescentes, que la normativa aplicable para estos casos no correspondía al Derecho penal, pues tenía una esencia absolutamente diferente; realmente, ello generaba un engaño, pues la lógica sancionadora era la misma, resultando falso que el infractor quedaba fuera del Derecho penal, cuando en realidad se encontraba dentro de él, pero sin ninguna seguridad que lo respalde.

Mencionado los fundamentos ya citados, en ese entonces los fallos no debieron indicar una pena, sino tan solo una medida de protección.

Corriente de Protección Integral

La Corriente de la Protección Integral se Caracterizó por reconocer al niño y adolescente como ser humano y sujeto de derechos. A decir de García, “esta

transformación se podría sintetizar en el paso del menor como objeto de compasión-represión a la infancia- adolescencia como sujeto pleno de derechos” (2013, p. 184).

Por otro lado, Guzmán nos menciona, “corriendo el riesgo de simplificar excesivamente el planteamiento de esta doctrina, lo que hace es incorporar al niño y adolescente como un sujeto pleno de derechos y deberes constitucionales” (2007, p. 121).

La Corriente de la Protección Integral encuentra en su máxima expresión normativa en la Convención de los Derechos del Niño de 1989 que fue confirmada por el Perú el 14 de agosto a inicio de 1990. Esta medida internacional ha funcionado de orientación para casi todos nuestros cuerpos normativos sobre la materia.

En tal aspecto, esta Convención funciona como un instrumento que faculta medir el actual estado del respeto de los Derechos de niño, lo cual ha originado que la mayoría de los países de Latinoamérica hayan reformado sus legislaciones, a fin de adaptarse a sus principales parámetros.

Este instrumento internacional que es la Convención de los Derechos del Niño ha servido de orientación para la mayoría de las nuevas legislaciones sobre la materia, al proporcionar lineamientos normativos básicos que deberían seguir todos los Estados. Además, llama la atención de las autoridades estatales, instituciones privadas y sociedad en general, para mejorar las condiciones de vida de la infancia y en especial de aquellos niños que se encuentran en situaciones difíciles.

Los postulados más importantes de la Convención y, de la misma Doctrina de la Protección Integral, son:

- El cambio de visión del niño, de objeto de compasión y represión a un sujeto pleno de derechos.
- La consideración del principio del interés superior del niño, que sirve como garantía (vínculo normativo para asegurar los derechos subjetivos de los

niños), norma de interpretación y/o resolución de conflictos; y como criterio orientador de las políticas públicas referidas a la infancia.

- La inclusión de los derechos de los niños dentro de los programas de derechos humanos.
- El reconocimiento al niño de derechos y garantías en los casos en los que se encuentre en conflicto con la ley, especialmente la ley penal. En este último caso, la necesidad de diferenciar el grado de responsabilidad según el grupo al que pertenezca.
- El establecer un tratamiento distinto a los niños que se encuentran abandonados con los infractores de la ley penal, separando claramente la aplicación de una política social o política criminal respectivamente.
- Que ante la comisión de una infracción, deba establecerse una serie de medidas alternativas a la privación de libertad, la cual debe ser una medida excepcional y aplicarse por el mínimo plazo posible.
- El principio de igualdad ante la ley y la no discriminación.

Características del Sistema Penal Juvenil

La Doctrina de la Protección Integral se basa en una concepción punitiva- garantista, que ha configurado lo que se ha denominado sin eufemismos un Derecho Penal Juvenil. Como ya anotamos anteriormente, desde esta perspectiva el niño o adolescente recobra su categoría de persona y se le reconoce su dignidad.

Ello implica que el Estado debe encontrarse a su servicio, pero también el adolescente debe responder por sí mismo, pues tiene capacidad de respuesta especial. A partir del reconocimiento de la responsabilidad del adolescente, se ha dado origen a un Sistema Penal Juvenil, que si bien se asemeja al de los adultos, guarda determinadas características que lo hacen particular:

Sujeto de Derecho Penal Juvenil.-

Se considera que a partir de determinada edad, la única forma coherente de hacer frente a hechos delictivos realizados por un niño (adolescente en nuestra legislación)

es utilizando el criterio de la responsabilidad, sin que ello implique exigirle la misma responsabilidad del adulto.

Evidentemente, la responsabilidad penal del adolescente es diferente a la del adulto, por tanto las medidas aplicables en uno u otro supuesto, no deben tener la misma finalidad. Para Baratta, se trata de una “responsabilidad atenuada, una diferencia de grados manifestada en sanciones diferentes por la finalidad que persiguen. En el caso del niño, aparte del fin represivo que puede ser propio del derecho penal de adultos, se incide en crear una conciencia de la responsabilidad de sus actos” (1995, p. 53).

Considerar al niño como inimputable e irresponsable, hizo que se le conciba como un ser débil, incapaz, que requería de protección. Para Bustos (2005), un “Estado Social y Democrático de Derecho debe tener en cuenta que el sujeto sobre el que recae la responsabilidad penal es una persona, por lo que no debe realizarse ninguna discriminación [...]” (p. 122); sea en razón de sus cualidades personales, grupo o sector personal al que pertenece.

En tal sentido, al concebirse a la persona como un sujeto de derechos y obligaciones, se entiende que se le puede exigir responsabilidad en tanto se le haya proporcionado las condiciones necesarias para el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a quien infringe una norma penal, las garantías básicas que corresponden al adulto, más aquellas propias de una persona en formación. Se entiende que el adolescente tiene la capacidad de comprender sus actos, por lo tanto de ser responsable, pero no en tal magnitud como para someterlo a la jurisdicción de adultos.

El proceso de desarrollo y formación de personalidad en la que se encuentra, lo justifica tal como lo señala la regla 4 de las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores.

Justicia Penal del Niño y Adolescente

Es un sistema de administración de justicia que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los niños y adolescentes acusados de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal.

Según Montoya refiere que:

[...] lo que caracteriza el derecho penal del niño y del adolescente es la finalidad educativa y resocializadora de la pena, lo que en primer lugar permite la reparación del daño causado en cualquier fase o etapa del procedimiento y consecuentemente el archivamiento de la causa; y en segundo lugar aconseja la menor restricción de derechos posibles a la hora de imponer la sanción, siendo la privación de libertad el último recurso y solo para infracciones muy graves. (2012, p.135).

Se debe reconocer al adolescente todas las garantías aplicables a los adultos, más aquellas que son propias de su edad y su condición de persona en desarrollo. Ello se fundamenta en los postulados de la Doctrina de la Protección Integral y el principio del interés superior del niño.

Principales Problemas de la Adolescencia en el Perú

- Poco acceso a servicios básicos de educación y salud.
- Escasos espacios de participación y de articulación a su entorno.
- Conductas sexuales riesgosas basadas en el inicio temprano de la sexualidad con escasa protección, que derivan en embarazo precoz.
- Vulnerabilidad a conductas adictivas.
- Incremento de la participación de los adolescentes en acciones violentas (barras bravas, pandillas juveniles y pandillas escolares).

Las causas de tales problemas son múltiples. Entre ellas figuran la pobreza (un tercio de los adolescentes es pobre extremo), la inadecuada comunicación en los hogares, la violencia familiar, extra familiar, la débil responsabilidad parental y la falta de

espacios que acojan adecuadamente a los adolescentes (entre los cuales podemos incluir a la escuela y los medios de comunicación).

De otro lado, muchos de ellos desconocen sus derechos y otros se ven afectados por una visión extendida en la sociedad acerca de la peligrosidad de algunos adolescentes.

Los servicios de salud y programas de atención especializada para adolescentes (salud sexual y reproductiva, salud mental, orientación vocacional, implementación de proyectos educativos para adolescentes) son aún limitados en cobertura y calidad.

Garantías Sustantivas y Procesales

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha asentado que, en los procesos judiciales en que se desarrollan casos al cual intervienen menores, se deben revisarlas normas y principio del debido proceso.

Esto abarca las reglas correspondientes a magistrados competentes al proceso (independencia parcial), la doble instancia, presunción de inocencia, contradicción, el derecho a una defensa, y las medidas de protección que sean indispensables adoptar en el desarrollo de estos, atendiendo las particularidades que se derivan de la situación en que se encuentren los infractores.

Garantías Sustantivas del adolescente infractor

El art. 5.1 de las Reglas de Beijing tiene la finalidad de asegurar la tutela efectiva de los derechos del menor, a la misma, resguardar las garantías procesales y sustantivo, indispensables para el cumplimiento de los Derechos del menor. Para las sustantivas abarcan tres principios indispensables:

Principio de culpabilidad

Este principio es notorio en varios tratados internacionales, el cual refiere en la exigencia de que se halle culpa para ser castigado. Según su precepto actual, este principio es considerado una regla probatoria y de tratamiento del imputado.

Respecto a ellos Elena refiere que:

[...] Este principio limita la sanción a la existencia de culpa, eliminándose la condición de peligrosidad del menor. Esto quiere decir que sólo aquel individuo que sea objetivamente culpable de un acto que contravenga a la normativa penal, con relación a un agraviado debidamente identificado, será acreedor de un correctivo. Las expresiones: maleante, peligroso, y otros parecidos, no componen elementos idóneos para culpabilizar a un menor de una infracción a la ley. (2005, p. 156).

El Código del Niño y el Adolescente, no contiene una disposición expresa sobre el Principio de Culpabilidad, careciendo de una disposición similar o análoga al principio contenido en el art. VII del Título Preliminar del Código Penal, salvo el inciso c) del art. 215° que, se refiere al grado de responsabilidad del adolescente como uno de los elementos que el juez deberá tener en cuenta al momento de expedir sentencia, pero que no está relacionado específicamente con la medición de la sanción. En todo caso, el principio rige por aplicación supletoria del C.P, así como lo menciona en el Título Preliminar el art. VII del Código del Niño y el Adolescente.

Principio de Legalidad

Este principio exige que los delitos, las penas y las medidas de seguridad pasibles de ser aplicables a los adultos, así como las medidas para los adolescentes infractores, deban estar establecidas previamente una ley formal. Su objetivo es la seguridad jurídica y limitar posibles arbitrariedades del poder penal estatal.

Como bien refiere Elena:

[...] Este principio permite asegurar que todo procedimiento se conduzca de conformidad con la ley, como también precisar un marco de acción para la autoridad que debe resolver sobre algún aspecto relativo a los menores. Este principio limita o regula el castigo, a la existencia de un delito dada previamente por la norma. Consecuentemente, se debe descartar una sanción para situaciones que sean irregulares [...] con este principio se requiere buscar un mínimo de certidumbre,

limitando así una posible sanción por la simple potestad de la autoridad competente. (2005, p. 73).

En consecuencia, es necesaria la existencia de una norma que tipifique expresamente las conductas de los adolescentes consideradas como infracciones a la ley penal. Este principio es expresado en el art.189 del Código del Niño y el Adolescente que establece que no pueden ser sancionados por un acto que al momento de realizarse no estuvieran calificados en la normativa penal como delito, ni sancionados con una medida socioeducativa que no estén previstas en el código.

Por su parte Jean menciona que:

[...] Por ello, deben hacerse uso de figuras que eludan la intercesión penal en los casos de poca relevancia social o en ocasión que por las condiciones del adolescente sea innecesaria o pernicioso para su buen desarrollo. De hecho, nuestra legislación en el proceso de adolescentes infractores, incluye el mecanismo de la remisión del proceso, similar al principio de oportunidad para adultos. (2012, p.93).

Sin embargo, se cuestiona si todas las figuras previstas en el Código Penal, justifican la intervención del sistema penal juvenil, y si toda infracción cometida por un adolescente debe sancionarse con igual severidad que a los adultos. Es obvio que no debe ser así, ya que el adolescente debe ser enjuiciado sólo en casos de infracciones graves, pues es necesario recordar que la Corriente de Protección Integral sólo comprende la responsabilidad penal del adolescente fundado en el concepto de un Derecho Penal de intervención mínima.

Principio de Humanidad

Tiene como objetivo prohibir a las autoridades los abusos durante la ejecución de la sanción o durante la internación de un menor. Tiene tres consecuencias: la restricción expresa de aplicar torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; señalar los fines reeducativos y tendientes a la reinserción social de los niños que reciben las medidas; y la prohibición de aplicar la pena de muerte a personas que tenían menos de dieciocho años al momento de los hechos.

En conclusión, una medida de internación por ningún motivo puede implicar el quebranto de algún derecho que sea compatible con ella e inclusive debe reconocerse al internado todo aquel derecho que sea necesario para su eficaz reformación.

Garantías Procesales del adolescente infractor

Hace referencia a toda garantía que debe respetarse por ser esencial en cualquiera situación judicial, en donde el fin sea resolver alguna discusión referente a un Derecho de manera ecuánime.

Principio de Jurisdiccionalidad

Las Reglas de Beijing refiere que “La instancia judicial especializada debe contar con la mayoría de las atribuciones de una jurisdicción: independencia, competencia, e imparcialidad del órgano jurisdiccional” (Art. 6.1, 6.2 y 6.3).

La administración de justicia debe estar a orden de un juez competente, imparcial, e independiente, de conformidad con el art. 8 de la Convención Americana de los Derechos del niño. Asimismo, el resolver situaciones o controversias que involucren menores, debe buscarse preservar la especialidad de los órganos especializados de esta labor.

Principio de Contradictorio

Con respecto a esto las Reglas de Beijing “En tanto el proceso en una relación contradictoria, debe tenerse de manera clara definidos los roles procesales, y debe tenerse en cuenta un apropiado equilibrio entre los sujetos del proceso” (Art. 7.1, 14.2).

Con respecto a ello Pueblo refiere que:

[...] este principio debe evidenciarse con la participación de defensores y fiscales, y en el buen cumplimiento de la función de cada uno. El fiscal debe tener una participación activa. El abogado defensor debe tener una participación activa en representación del menor, desde la etapa de investigación, donde lo acompañará a cualquier interrogatorio, en el juicio y en la ejecución de la sentencia. (2012, p. 85).

En líneas generales se aprecia que el ordenamiento procesal para los adolescentes infractores protege el Principio del Contradictorio en diversos artículos del Código del Niño y el Adolescente, como la información y comunicación de los cargos sobre la persona, el Derecho a ser escuchado (art. 203º) a la actuación probatoria y refutar argumentos contrarios (art. 212º), como parte de sus derechos fundamentales.

Principio de la Inviolabilidad de la Defensa

Según las Reglas de Beijing (1985) “El menor tendrá derecho a hacerse representar por un asesor jurídico durante todo el proceso o a solicitar asistencia jurídica gratuita cuando esté prevista la prestación de dicha ayuda en el país” (clausula 15.1).

Respecto a ello José refiere que:

[...]Este principio refiere que todo individuo debe disfrutar de manera efectiva el Derecho de preparar una defensa idónea, la cual conlleva reconocer qué cargos y qué pruebas pueda tener contra suya, así como el Derecho de la concurrencia de un defensor idóneo a lo largo del proceso, el cual no puede ser sustituido por sus representantes (padres), asistentes sociales o psicólogos. Además, este principio implica no someter al menor detenido a crueldad para conseguir una confesión sobre el acto delictivo que cometió. (2012, p. 54).

Durante el desarrollo del proceso este principio mantiene su vigencia, cuyo cumplimiento debe ser más estricto, ya que la ausencia de defensa puede originar la nulidad del acto procesal.

Nuestro sistema consagra el Principio de la Inviolabilidad del Derecho de Defensa. El artículo 139 inciso. 14 de la Carta magna del Estado lo señala como un principio de la

administración de justicia, al establecer que ningún individuo puede ser restringido a su defensa en ninguna situación del proceso, pudiendo comunicarse con su defensor y ser asesorada desde que es citada o detenida.

Principio de Presunción de Inocencia

Respecto a este principio Jean (2012) refiere que “En la situación del derecho penal juvenil con orientación punitivo-garantista, se expresa en el hecho de que al adolescente sólo se le pueda imponer una medida en el caso que se demuestre responsabilidad” (p. 187).

En tanto, presumirla inocencia del adolescente, limita su internación provisional, en cuanto su responsabilidad no hubiera sido demostrada judicialmente.

Principio de Confidencialidad

Según refiere las Reglas de Beijing (1985) “Tiene como fin asegurar el acceso a la información de los sujetos del proceso. Este principio es relativo en los procesos de menores pues se llega a restringir la información para evitar dañar su reputación” (clausula 8.1).

De acuerdo con este principio, todos los sujetos del proceso pueden tener acceso a las actuaciones procesales como herramienta para asegurar el camino del debido proceso y dejar en situación de abandono a cualquier sujeto procesal. Del mismo modo, cuando se trata de adolescentes, la publicidad tiene que ser restringida en cuidado de la dignidad, como también en situaciones donde la audiencia pueda tener efectos estigmatizasteis al adolescente.

Principio de Impugnación o Revisión

Según las Reglas de Beijing “El Derecho a contradecir a todo acto del magistrado ante un ente superior, incluso hasta la oportunidad de interponer un Habeas Corpus en la

circunstancia de que se prive de libertad o se prolongue la misma al menor” (clausula 7.1).

Toda persona, inclusive el adolescente infractor, posee el Derecho de gozar la oportunidad de revisión de una sentencia con la pretensión de evaluar la idónea aplicación e interpretación de la normativa pertinente y también revisión de los hechos y pruebas.

De igual forma, este principio es aplicado con la posibilidad de que se puedan usar expeditos recursos contra sentencias que representen premiaciones de libertad o su extensión.

Jurisdicción

Esta es la potestad dada por el Estado al magistrado para que conforme con la Constitución y los cuerpos normativos aplique el Derecho Según el Código del Niño y el adolescente (art.133) la potestad jurisdiccional del Estado en materia tutelar se ejerce por los juzgados de Familia, las salas de Familia y de Paz letrado en los que la ley determine. En Casación resuelve la Corte Suprema.

Los Juzgados de Familia asumen competencia en civil, tutelar y reparten en tales especializaciones, siempre que se denominen como Juzgados especializados.

Competencia

Con respecto a ello Hoyos (2009) refiere que “Es el límite de la jurisdicción; pues todos los jueces tienen jurisdicción, pero solo algunos tienen la competencia para casos concretos. La jurisdicción es el género; la competencia, la especie. Es definida como la aptitud legal del magistrado para asumir la jurisdicción en un determinado caso” (p. 83).

Según Lamoja describe la competencia en razón de la persona y competencia en razón de la materia, en la siguiente manera:

[...] Competencia en razón de la persona: Hace referencia al adolescente que comprenda la edad entre 14 y 18 años, del cual al ser sujeto a un proceso único, este será sometido a una investigación penal. Mientras que menores de 14 años serán sujetos de una investigación tutelar que administrativamente solo requiere de la una Medida de Protección.

[...] Competencia en razón de la materia: Esto es una cuestión difícil y complicada, sobre todo desde la vista procesal. El procedimiento no es el mismo para entender la problemática puramente protección, tutelar de la persona del menor, que la defensa de sus intereses patrimoniales o de terceros. Es por eso que han surgido diferentes sistemas:

Primer sistema, establece que la competencia por la materia de los tribunales de menores, debe ser referida exclusivamente a los asuntos de los adolescentes, autores de hechos delictivos, de faltas y contravenciones, a menores en estado de peligro, en abandono moral y material.

Segundo sistema, es cuando puede intervenir no solamente en aquella clase de asuntos, sino en los asistenciales, civiles, pensión de alimentos, adaptación, tutela, tenencia de menores, investigación de paternidad, etc. (2012, p. 96).

Estos sistemas trae a confrontar la especialidad que debe tener todo juzgado al asumir la competencia en materia de menores, pero no en los aspectos del entorno de la familia, sino lo que postula el autor es que exista un tribunal exclusivamente de menores infractores a fin de poder deliberar con mayor énfasis los temas en materia penal.

Esto se debe en que en el Perú, las Salas y los juzgados de Familia tienen la competencia no solo de lo previsto en el Código del Niño y el Adolescente, sino en todo el Derecho de Familia.

En los juzgados, unos se dedican al área civil, otros al área penal y otros al área tutelar. Siendo así, es imprescindible que existan Jueces de Familia en lo Tutelar y Jueces de Familia en lo Penal.

Sujetos procesales

Con respecto a ello a Hoyos (2004) “La denominación de sujetos procesales hace referencia para las personas que en interés propio o de interés público intervienen en el proceso penal, al margen de que uno u otro de los sujetos procesales se orienten a una decisión judicial frente a otro sujeto procesal” (p. 94).

En los casos de Adolescentes infractores intervienen dentro del proceso:

Juez de Familia

De acuerdo con el Código del Niño y el Adolescente, prescrito en el artículo 136°, el a-quo es el que dirige el proceso y como tal le corresponde la organización, conducción, y desarrollo del mismo, del cual debe observar las normas del Debido Proceso.

El juez imparte órdenes a la Policía Judicial para la citación, comparecencia o detención de los infractores. Los servicios del Equipo Multidisciplinario de la oficina médico legal, de la Policía y de cualquier otra institución para el esclarecimiento de los hechos apoyan la labor jurisdiccional.

Fiscal de Familia

De acuerdo al art. 138° del Código del Niño y el Adolescente, el Fiscal tiene como labor principal resguardar el cumplimiento de las garantías y derechos del adolescente infractor a la normativa penal en referencia al Debido Proceso, en concordancia a los Tratados Internacionales referidos al proceso del adolescente infractor, ratificado en nuestro país. Está en sus facultades promover de petición de parte u oficio a las acciones, judiciales o extrajudiciales correspondiente.

El Ministerio Público es el facultado para la acción y como tal tiene la carga de la prueba en los procesos infractores. En este caso puede solicitar el apoyo de la Policía.

Abogado Defensor

La Constitución Política del Perú establece como Derecho fundamental, el Derecho a la defensa, por tal motivo, en el caso de adolescentes infractores a la ley penal, el Estado a través del Ministerio de Justicia designa el número de abogados de oficio que se encargarán de brindar asistencia judicial integral y gratuita a los niños y adolescentes que lo necesitan.

El art.147°-Código del Niño y el Adolescente, refiere que el infractor, sus representantes legales o cualquier persona que tenga conocimiento de alguna violación de los Derechos de algún menor, pueden recurrir al abogado público para que el asesoramiento de las acciones judiciales que deban realizar sean los idóneos. Ningún infractor a quien se le adjudique una infracción penal debe ser procesado ni sentenciado sin haber recibido asesoramiento legal pertinente.

El Código del Niño y el Adolescente detalla una diferenciación en cuanto a la intervención del Abogado defensor y del Fiscal en el proceso por infracción penal.

En efecto, mientras que la falta de intervención del fiscal en los casos previstos por la ley acarrea nulidad, lo cual es declarada de oficio o a pedido de parte; en el caso del Abogado defensor del adolescente a quien se le atribuye la comisión de una infracción “La ausencia del defensor no posterga ningún acto procesal, teniendo que el magistrado nombrar temporalmente un sustituto entre los abogados de oficio o en ejercicio.”

Proceso Común

El proceso establecido por el Código del Niño y el Adolescente contempla tres etapas: investigación, Juzgamiento y Ejecución. Por lo que, según el art.221°, el plazo improrrogable para la finalización del proceso, estando el infractor internado, es de 50 días y, en calidad de citado, de 60 días.

Pero, si en caso que el plazo haya vencido, el adolescente podrá solicitar el externalamiento, por exceso de internamiento de detención sin sentencia. Este proceso se encuentra previsto para el adolescente infractor mayor de 14 años, ya que el adolescente o niño (-14) será pasible de medidas protección.

Investigación

Las investigaciones se encuentran supeditadas a las acciones del fiscal, quien, como ente encargado, recabará los indicios necesarios para atribuir la responsabilidad al adolescente.

Detención Preliminar

Siendo así, en caso que el adolescente fuese aprehendido por disposición judicial o deteniendo en infracción flagrante, será llevado a una sección especial de la Policía Nacional del Perú en lo cual, todas las diligencias se realizarán con intervención de su defensor y del fiscal.

Custodia

Habiendo sido detenido el adolescente, el Agente podrá encargar su cuidado a sus padres o tutores, cuando: el hecho no revista de gravante; sea confirmado su domicilio; y sus tutores (padres) se responsabilicen a llevarlo ante la fiscalía, en caso sea notificado.

Pero, sea el caso en que el adolescente haya utilizado la violencia o amanezca grave al agraviado, en la realización del hecho ilícito, los oficiales conducirán al menor infractor ante el Fiscal en el lapso de 24 horas, con acompañamiento del informe policial.

Declaración del Adolescente a Nivel de Fiscalía

El adolescente al haber sido conducido a la fiscalía, éste, en compañía de sus padres o tutores, si son habidos, y del defensor, procederá a tomarse atribuciones el fiscal.

En mérito de las diligencias señaladas, el Fiscal podrá:

- Requerir la apertura del proceso
- Disponer la Remisión u
- Solicitar el archivo del proceso, si se llega a considerar que el acto no califique como infracción.

Etapas de Juzgamiento

Que habiendo realizado la denuncia y presentado ante el juzgado de familia, el Juez expedirá la sentencia motivada declarando promovida la acción y dispondrá que se tome la declaración del adolescente en presencia de su abogado y del Fiscal; al ser determinado su condición procesal, puede ser la entrega a sus padres / responsables o el internamiento preventivo. En este último, la orden será comunicada a la Sala Superior.

Internamiento Preventivo

El internamiento preventivo es una medida coercitiva personal privativa de la libertad que persigue asegurar la presencia del presunto adolescente infractor en el proceso y de ser el caso, ejecutar la sanción que pudiera corresponderle.

Según el artículo 209 del Código del Niño y el Adolescente prescribía que, “El internamiento preventivo, debidamente motivado, sólo puede decretarse cuando existan:

- Suficientes elementos probatorios que vinculen al adolescente como autor o partícipe de la comisión del acto infractor;
- Riesgo razonable de que el adolescente eludirá el proceso; y

- Temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas”

Sin embargo, por Decreto Legislativo Nro. 1204 modifica el artículo 209° del Código de Niños y Adolescentes, prescribiendo de la siguiente manera: “La internación preventiva, debidamente motivada, sólo puede decretarse, a partir de los primeros recaudos siempre que sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a. Suficientes elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un hecho tipificado como delito en el Código Penal o leyes especiales que vinculen al adolescente como autor o partícipe del mismo. El *fumus boni iuris* consiste en un juicio de imputación o de fundada sospecha de la participación del adolescente en la infracción a la ley penal que se le atribuye.

No basta la concurrencia en el caso de meros indicios escasamente contrastados o meras sospechas genéricas; se exige, pues, elementos de convicción, pruebas directas o indirectas que sean plurales, coincidentes en un mismo resultado y fundadas.

- b. Que el hecho punible cometido sea sancionado en la legislación penal como pena privativa de libertad no menor de cuatro años.
- c. Riesgo razonable de que el adolescente eluda la acción de la justicia u obstaculice la averiguación de la verdad. El riesgo de fuga debe estar fundada en circunstancias objetivas, de tal forma que la mera alegación de riesgo no satisface este presupuesto.

El peligro de obstaculización también debe probarse de un modo nítido y objetivo, pues esta se verificará en los antecedentes del adolescente infractor y otras circunstancias del caso en concreto (amenazas a testigos, o acoso a los agraviados).

Por tanto, haberse decretado el Internamiento Preventivo, este se llevará a cabo en el Centro de Observación y Diagnósticos del Poder Judicial, donde un equipo Multidisciplinario evaluará la situación del adolescente. El Estado garantiza la seguridad del adolescente infractor internado en sus establecimientos.

Pero, sea el caso que el adolescente no esté de acuerdo con la resolución que establece su internamiento, éste podrá recurrir a un recurso de apelación, en donde se formará el cuaderno correspondiente y será elevado al a-quo, dentro de las 24 horas de presentada la impugnación.

Diligencia de Audiencia Única de Esclarecimiento de los Hechos

En la diligencia única con presencia del Fiscal y el abogado defensor, se toma la declaración del agraviado, se actúan las pruebas admitidas y las que surgen en la diligencia, el alegato del abogado de la parte agraviada, el alegato del abogado defensor y la autodefensa del infractor.

Si el adolescente infractor luego de haber sido debidamente notificado y este no llega a comparecer a la diligencia sin justificación, el Juez establece nueva fecha dentro del término de cinco días. De no concurrir por segunda vez, el Juez ordenará la conducción del adolescente por la Policía Nacional del Perú. De ser contumaz o ausente el adolescente estará sujeto a las normas contenidas en el ordenamiento procesal penal de los adultos.

Sentencia

Terminada, la diligencia, el Juez remite al Fiscal por dos días el expediente para que emita dictamen y solicite la medida socioeducativa necesaria, expidiendo la sentencia el Juez en igual término, donde deberá tener en cuenta, i) la existencia del daño causado, ii) la gravedad de los hechos, iii) el grado de responsabilidad del adolescentes y iv) el informe social y el informe del Equipo Multidisciplinario, formado por médicos, psicólogos y asistentes sociales.

La sentencia precisará: i) la exposición de los hechos, ii) fundamentos de derecho que se considere adecuado a la calificación del actor infractor, iii) la sanción que se imponga, y vi) la reparación civil.

Habiéndose emitido la sentencia, esta será notificada a cada una de las partes del proceso. En el caso del adolescente internado, el Juez dará lectura a la sentencia en presencia del mismo acompañado de su abogado.

En caso que no esté de acuerdo con lo resuelto por el Juez de Familia, la sentencia podrá ser impugnada por un recurso de apelación por el plazo de tres días. Por ende, en caso de ser admitida, esta será elevada a la Sala Superior de Familia, y una vez recepcionado se expedirá copias a la Fiscalía Superior, a fin de que en el plazo de 48 horas emita su dictamen.

Devueltos los autos, dentro del término de cinco días, debe realizarse la Vista de la Causa. Luego de realizada la audiencia, la Sala tendrá el plazo de dos días para emitir la resolución correspondiente.

Medidas socioeducativas a adolescentes infractores a la ley penal

Es de precisar que, el término de sanciones ha sido adherido por el Decreto Legislativo Nro. 1204, ya que a partir de este decreto modificó el Cap. VII.

Actualmente el Código del Niño y el Adolescente prescribe que, los correctivos tienen un objetivo principalmente educativo y resocializador para adolescentes que hayan quebrantado la ley penal, fundada en el respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales. Se aplican, según el caso, con la participación de la familia y el apoyo de personas especializadas e instituciones públicas o privadas.

Estas medidas se aplican a infractores de 14 años y menores de 18 años de edad, a quien se le imputa responsabilidad como autor o partícipe de un hecho punible, tipificado como delito o falta en el Código Penal o Leyes especiales.

Estas medidas pueden suspenderse, revocarse o sustituirse por otras más beneficiosas. Asimismo, el juez puede reducir su duración u ordenar su aplicación simultánea, sucesiva o alternativa. En ningún caso se aplica la prestación de trabajos forzados.

Los padres, apoderados o quienes ejerzan la custodia de los adolescentes a quienes se les imponga las sanciones, son responsables solidarios por los daños y perjuicios ocasionados.

El juez, al momento de la imposición de las sanciones, deberá tener en cuenta el principio de protección al menor y la finalidad rehabilitadora hacia el adolescente. Por lo que, se ha establecido los siguientes criterios para determinar su sanción:

- La edad de adolescente, sus circunstancias personales, así como su situación psicológica, educativa, familiar y sociocultural, según informe del equipo multidisciplinario;
- La magnitud del daño causado;
- El nivel de intervención de los hechos;
- La capacidad para cumplir la sanción;
- Las circunstancias agravadas o atenuantes reguladas en el Código Penal o leyes Especiales
- La proporcionalidad, racionalidad de la sanción;
- Los refuerzos del menor por reparar, directa o indirectamente, los perjuicios.

El adolescente que cometiera un hecho tipificado como delito o falta, de acuerdo a la legislación penal, solo puede ser sometido a estas sanciones que se mencionarán:

Medidas socioeducativas leves

- a.** Amonestación: consiste en la llamada de atención que hace el juez, oralmente, al adolescente exhortándolo a cumplir con las normas de convivencia social. La amonestación puede alcanzar a los padres, tutores o responsables del adolescente, cuando corresponda.

En tales casos, el juez extiende la llamada de atención oralmente, comprometiéndolos en que ejerzan mayor control sobre la conducta del adolescente y advirtiéndoles de las consecuencias jurídicas de reiterarse la

infracción. La amonestación procede tratándose de faltas, cuando el hecho punible revista mínima gravedad.

- b.** Libertad Asistida: consiste en otorgar la libertad al adolescente, obligándose éste a cumplir programas educativos y recibir orientación, con la asistencia de especialistas y personas con conocimiento o aptitudes en el tratamiento del adolescente. Esta medida se aplica por un plazo mínimo de seis y máximo doce meses, siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no mayor de dos años y no haya sido cometido mediante violencia o amenaza, ni puesto en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas.

Esta medida se ejecuta en entidades públicas o privadas que desarrollen programas educativos o de orientación para adolescentes. La Gerencia de los Centros Juveniles del Poder Judicial, o la que hagan sus veces, se encargan de la supervisión de los programas educativos o de orientación y de administrar el registro de las entidades que brindan dichos servicios a nivel nacional. Las entidades donde se ejecutan la sanción deben informar al Juez sobre la evolución del adolescente infractor cada tres meses o cuando se le requiera.

- c.** Prestación de Servicios a la comunidad: consiste en la realización de tareas gratuitas, de interés social, en las entidades asistenciales, de salud, educación que desarrollen programas educativos o de orientación u otras instituciones similares, ya sea públicas o privadas.

Esta sanción se aplica siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no mayor de tres años. La prestación de servicios a la comunidad tiene una duración no menor de 8 ni mayor de 36 jornadas.

- d.** Reparación directa a la víctima: consiste en la prestación directa de un servicio por parte del infractor en favor de la víctima, con el fin de resarcir el daño causado con

infracción. Esta sanción se aplica siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad de tres años, requiriéndose el acuerdo de la víctima con el infractor, que deberá ser aprobado por el Juez.

La imposición de esta sanción excluye el pago de la reparación civil, salvo acuerdo contrario entre las partes. El juez evaluará la mejor forma posible para el cumplimiento de la sanción.

Limitativa de derechos

Las prohibiciones radican en reglas de conducta impuestas por el magistrado con el fin de regular la reformación social del adolescente infractor, así como promover su formación. Tienen una duración máxima de dos años.

Las obligaciones o prohibiciones que serán previstas por el legislador, se desglosa de la siguiente manera:

- Fijar un lugar de residencia determinado o cambiar de lugar de residencia al actual.
- No frecuentar bares, discotecas o determinados centros de diversión, espectáculo u otros lugares señalados por el Juez.
- No ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa.
- Matricularse en una institución educativa o en otra cuyo objeto sea la generación de un oficio o profesión, de acuerdo a las condiciones y requisitos que se establezcan en el Reglamento, en congruencia con lo establecido en la Ley General de Educación.
- Desempeñar una actividad laboral o formativa labora, siempre que sea posible su ejecución y se encuentre dentro de los marcos legales.
- No consumir o ingerir bebidas alcohólicas o drogas.

Restrictivos de Libertad

Internamiento domiciliario

Es el correctivo privativo de libertad del infractor en su domicilio habitual, donde se halle su familia, cuya rango de tiempo no es mayor de un año, siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal y leyes especiales no menor de 3 o no mayor de 4 años, según el tipo penal.

De no acatarse en su domicilio habitual, por motivos de inconveniencia o imposibilidad, se practica en el domicilio de cualquier familiar que coadyuve a que se cumplan los fines de la sanción.

Durante el cumplimiento del internamiento domiciliario, el adolescente deberá participar obligatoriamente de programas de intervención diferenciados, de enfoques formativos educativos, que orientan y contralan sus actividades.

Libertad Restringida

Es una sanción privativa de libertad en medio libre, a través de la asistencia y participación diaria y obligatoria del adolescente a programas de intervención diferenciados, sin discriminación de género, de enfoque normativo educativo, que orientan y controlan sus actividades, cuya duración no es menor de seis meses ni mayor de un año.

La libertad restringida se ejecuta en los servicios de orientación al Adolescente o la que se haga sus veces, o en instituciones públicas o privadas con fines asistenciales o sociales. La Gerencia de los Centros Juveniles del Poder Judicial o las instituciones o privadas, según sea el caso, deben informar sobre la evaluación, seguimiento y resultado de los programas de intervención diferenciados cada tres meses.

Internamiento

La internación es una medida privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso, siempre que se cumpla cualquiera de los siguientes presupuestos:

- a.** Cuando se traten de hechos tipificados como delitos dolosos y sean sancionados en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de seis años, siempre que se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas.
- b.** Cuando el adolescente infractor haya incumplido injustificada y reiteradamente las sanciones de mandatos y prohibiciones o las privativas de libertad impuestas distintas a la de la internación.
- c.** La reiteración en la perpetración de los hechos delictivos graves en un lapso que no exceda de dos años.
- d.** Cuando según el informe preliminar del equipo multidisciplinario, el adolescente infractor sea considerado de alta peligrosidad, en atención a sus características, personalidad, perfil, demás circunstancias rasgos particulares.

La medida de internación durará un periodo mínimo de un año y máximo de seis años, la sanción de internación es no menor de ocho ni mayor de diez años cuando el adolescente tenga entre dieciséis y menos de dieciocho años de edad y se trate de los delitos tipificados en los art. 108, 108-A, 108-B, 108-D, 121, 148-A, 152, 170, 171, 172, 173, 189 último párrafo, 200, 296, 297 del Código Penal, en el Decreto Ley N° 25475 y cuando sea integrante de una organización criminal, actúe por encargo de ella o se encuentre vinculado a la misma.

El objetivo prioritario del internamiento es disponer de un ambiente que provea de las condiciones educativas adecuadas para que el menor pueda reorientar aquellas

disposiciones o deficiencias que han caracterizado su comportamiento antisocial, cuando para ello sea necesario, al menos de manera temporal, asegurar la estancia de infractor en un régimen físicamente restrictivo de su libertad.

En consecuencia, si el tipo legal consagrado en el Código Penal vigente al tiempo en que se perpetró el ilícito, establece una sanción mayor de cuatro años, el órgano jurisdiccional se encuentra facultado para aplicar en la sentencia respectiva la internación del infractor; de otro lado, la reiteración del adolescente en la comisión de actos ilícitos graves, determina una conducta antisocial repetitiva y constante, que obviamente pone en riesgo o vulnera diversos bienes jurídicos tutelados por la ley; asimismo en el supuesto que el adolescente en forma constante no cumpla a cabalidad con la medida socio - educativa impuesta anteriormente y no justifica este comportamiento, se le revocará el aludido mandato y se dispondrá el internamiento del infractor.

Evidentemente, se establece que el adolescente deberá manifestar un comportamiento negativo, que decidirá al Juez Especializado imponer la medida de internación, a fin de lograr su reeducación, observándose para tal fin, que la conducta antisocial asumida sea de carácter doloso y no culposo.

Sobre la medida de internamiento las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los menores privados de Libertad – (Reglas de la Habana) ponen énfasis en no limitar la privación de libertad como única medida sancionadora ante el supuesto de transgresión de la ley penal, conforme a lo establecido en las Reglas de Beijing y en la Convención de los Derechos del Niño que conciben al internamiento como una medida de última ratio.

Al aplicar la sanción de internación, el juez deberá considerar el período de internamiento preventivo al que fue sometido el adolescente, abonado el mismo para el cómputo de la sanción impuesta. La internación es cumplida en Centros Exclusivos para adolescentes preferentemente en el más próximo al entorno familiar y social del infractor.

Ejecución de las Sanciones

La etapa de Ejecución de Sanciones se ha incorporado por Decreto Legislativo Nro. 1204 en el Cap. VII-a del Código del Niño y el Adolescente, por lo que se encuentra prescrito de la siguiente manera:

La ejecución de las sanciones tiene por objetivo la reeducación social del adolescente, a través de los programas de orientación y formación que le permitan su permanente desarrollo personal, familiar y social, así como el desarrollo de sus capacitaciones.

El adolescente, en la ejecución de las sanciones, recibe los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria, ya sea social, educacional, profesional, psicológica, médica o física, que puedan requerir en atención a su edad, sexo y personalidad en interés de su desarrollo reeducativo.

En esta fase se garantiza su tratamiento equitativo, así como el derecho de acceso de los padres o tutores. Asimismo, se fomenta la cooperación entre los Ministerios e instituciones competentes, para dar formación académica o profesional adecuada al adolescente, a fin de garantizar su educación.

La ejecución de las sanciones se realiza mediante un Plan de Tratamiento individual de ejecución para cada sentenciado. Del cual, se encontrará listo a más tardar un mes después del ingreso del adolescente infractor al centro de detención.

El juez especializado es el encargado de controlar la ejecución de las sanciones impuestas al adolescente. Tiene competencia para resolver las cuestiones o los incidentes que se susciten durante la ejecución y para controlar el cumplimiento de los objetivos de la medida socioeducativa.

Formulación del Problema

¿Cómo se ha aplicado la medida socioeducativa de internamiento por parte de los Magistrados de los juzgados de familia tutelar de la Corte Superior de Lima Norte, en el período 2015-2016?

Problemas Específicos:

- ¿Son adecuados los criterios utilizados por parte de los Magistrados de los Juzgados de Familia tutelar de la Corte Superior de Lima Norte en la aplicación del Internamiento?
- ¿Es eficiente la Medida Socioeducativa de Internamiento para la reformación del Adolescente infractor a la ley penal?

Justificación del Estudio

Justificación teórica:

El proceso penal especial para adolescentes infractores repercute a la condición jurídica del adolescente; por lo que, es indispensable determinar si el proceso está acorde al derecho fundamental al debido proceso, a fin de garantizar que, los derechos los adolescentes están siendo garantizados.

Este trabajo de investigación tiende a la revisión jurídica y análisis de los criterios usados por los Jueces de Familia de Lima Norte, referidos al uso de la Medida Socioeducativa de Internamiento, basándose en las normas nacionales y tratados internacionales.

Es importante esta investigación, por cuanto de esta forma se podrá apreciar si se aplicó las medidas socioeducativas acorde a los hechos y circunstancias agravantes que el menor infractor haya cometido y, por tanto deberá cumplir con la medida socioeducativa impuesta con todos los criterios normados en la legislación nacional y tratados internacionales.

Justificación valorativa:

Permitirá reforzar y garantizar un proceso, en base a los derechos humanos, previstos de manera especial para adolescentes infractores; del cual, la legislación nacional deberá estar acorde a los convenios ratificados. De esta manera, acarreará un antecedente para futuros estudios que garanticen un proceso que resguarden el principio del interés superior del niño.

Justificación académica:

Contribuirá como sustento para la incorporación de base investigación en la universidad en que se está realizando con el fin de que sea un precedente para los demás alumnos que tengan interés por el tema.

Objetivos

Analizar si se ha aplicado de manera adecuada la medida socioeducativa de internamiento por parte de los juzgados de familia tutelar de la corte superior de lima norte, en el período 2015-2016.

Objetivos específicos:

- Analizar si son adecuados los criterios utilizados por parte de los Magistrados en los Juzgados de Familia Tutelar de la Corte Superior de Lima Norte en la aplicación del Internamiento como medida socioeducativa.
- Determinar si la medida socioeducativa de internamiento es eficiente para la reformación de los adolescentes infractores a la ley penal.

Supuesto Jurídico

La medida Socioeducativa de Internamiento, fue aplicada de forma inadecuada por parte de los Juzgados de Familia Tutelar de Lima Norte en el periodo 2015-2016, debido a la inadecuada aplicación de las Normas de nuestro ordenamiento Jurídico.

Supuestos Específicos

- Son inadecuados los criterios utilizados por parte de los Magistrados de los Juzgados de Familia tutelar de la Corte Superior de Lima Norte en la aplicación del Internamiento como medida socioeducativa.
- Es ineficiente la medida socioeducativa de internamiento para la reformación del adolescente infractor a la ley penal.

II. MÉTODO

La presente investigación tiene como enfoque cualitativo, siendo que la naturaleza de la misma busca comprender y profundizar los fenómenos implicando recolección de datos, así como su integración y discusión conjunta para realizar inferencias, producto de toda la información recabada y lograr un mejor entendimiento del fenómeno bajo investigación.

Según Tamayo (2004, p. 164) agrega que la investigación cualitativa “se caracteriza por ver las cosas desde el punto de vista de las personas que están siendo estudiadas”, criterio compartido por Hernández, Fernández y Bautista (2014) quienes afirman que “el estudio cualitativo se usa cuando el propósito de la investigación es estudiar la forma en que los individuos viven o experimentan los fenómenos que los rodean” (p. 356).

Es necesario realizar dicho enfoque a la presente investigación, debido a que se desarrollan temas jurídicos, bajo el análisis doctrinal y legal del derecho nacional.

2.1. Diseño de Investigación

El diseño en esta investigación es el de Teoría Fundamentada, la cual es un tipo de diseño de las tesis cualitativas, basándose en las características de ser una investigación argumentativa, en donde la teoría que se fundamenta se encuentra en el supuesto jurídico y los principales argumentos se concluyen de los resultados de las técnicas usadas (Entrevistas y análisis documental).

Según Sandín (2003), el diseño de teoría fundamentada, sostiene al respecto que, “En el diseño teoría fundamentada el investigador produce una explicación general o teórica respecto a un fenómeno, proceso o acción que se aplican a un contexto correcto y desde la perspectiva de diversos participantes” (p. 654).

2.1.1. Tipo de Investigación

Se pueden establecer varios tipos de investigación, Según Strauss:

[...] La investigación de tipo básica está orientada a la generación de nuevo conocimiento científico de carácter teórico. Sus resultados son nuevos o tienen una aplicación práctica inmediata. Son más formales y persiguen las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría basada en principio y leyes. La investigación aplicada estudia las posibilidades de aplicación de la nueva teoría para la solución de problemas de la vida real, de la sociedad, etc. La investigación técnica estudia a partir del conocimiento obtenido en la investigación aplicada, se enfoca en la generación de nuevos productos, procedimientos, tecnologías. (2003, p. 123)

La presente investigación es de tipo **básico** ya que está orientado a la generación de nuevo conocimiento científico de carácter teórico, en este caso sobre la problemática tratada.

2.2. Métodos de Muestreo

2.2.1. Escenario de estudio

En la presente investigación se ha tomado como escenario de estudio, sujetos especialistas en el tema de investigación delimitados al poder judicial de lima norte, asimismo, se ha realizado análisis ya sea de jurisprudencias y documentos.

Para el presente trabajo de investigación de enfoque cualitativo no es indispensable de población ni muestreo probabilístico puesto que se

busca obtener información de personas especializadas en el tema que permitan conversar ampliamente con el investigador sin tener un número específico a investigar.

2.2.2. Caracterización de Sujetos

En la presente investigación se seleccionaron a los sujetos de la investigación a los que se les aplicó el instrumento previamente validado por expertos.

Esta caracterización de los sujetos de investigación fue apoyada en un conjunto de entrevistas realizados a 10 sujetos ya sean Jueces y Fiscales especializados en el tema de investigación tratado; en el cual también se analizó 2 jurisprudencias seleccionadas a criterio del investigador y dos cuadros estadísticos que apoyan la sustentación del trabajo de investigación.

2.2.3. Trayectoria Metodológica

En esta investigación se usó la metodología cualitativa, de la cual elegí los procedimientos de técnicas e instrumentos la entrevista (guía de entrevista) y el análisis documental (guía de análisis documental) para el desarrollo de esta investigación.

Es importante diferenciar estos dos conceptos, técnica e instrumento, con la finalidad de comprender cuál es la función de cada uno en la presente investigación.

Strauss señala que “la técnica es la forma en la cual se plantea el camino a recorrer, son las estrategias aplicadas a fin de acopiar toda la información requerida para construir una gama de conocimientos de la investigación; mientras que los instrumentos son los que permiten operativizar a la técnica” (2010, p. 33).

Como ya mencioné líneas arriba se utilizó la técnica de Entrevistas, y Análisis documental, para la cual se tomó en cuenta los siguientes instrumentos:

Guía de Entrevistas: Como instrumento dirigido a magistrados y especialistas de los Juzgados de Familia de la Corte de Lima Norte, quienes con sus opiniones, críticas y conocimientos, ayudó a recabar información relacionada al tema, con la finalidad de mejorar y comprobar esta investigación. Esta fue validada previamente por tres expertos.

Guía de Análisis Documental: Como instrumento fue destinado al análisis de jurisprudencia como también fuentes fiables la cual permitió la recolección de información que apoya esta investigación.

2.3.Rigor Científico

El rigor científico es sin más la calidad como se desarrolla la investigación con el fin de evitar dudas en cuanto a los resultados obtenidos.

En consecuencia se cumple con la **credibilidad** ya que los resultados de la investigación fueron obtenidos de sujetos especialistas al momento de haber sido entrevistados por el autor de este trabajo, ya que estos han estado en contacto con el tema estudiado.

También se complementó con el apoyo de documentación y jurisprudencias que permitió obtener información confiable para la obtención de los resultados.

2.4. Análisis Cualitativos de Datos

“En los estudios cualitativos se busca recabar información sobre las peculiaridades de los sujetos investigados. La forma de realizar esta investigación es no estructurar la manera en que se es recepcionado los datos, independientemente de la técnica que se haya empleado.” (León y Montero, 2003, p.21).

Para el presente trabajo de investigación se llegó a utilizar el siguiente método:

Método Sistemático: puesto que se analizaron de manera conjunta los datos recogidos en las entrevistas, análisis documental y normativo.

Método exegético: También se usó este método ya que permite al autor realizar un análisis detallado, cabe mencionar que este método solo se emplea para los estudios de temas jurídicos.

2.5. Aspectos éticos

La presente investigación, se ha basado en la neutralidad axiológica del investigador, asimismo se respetó el método científico y el derecho de autor, citándose todos los autores que han sido consultados para la elaboración del trabajo de investigación de acuerdo a lo señalado en las normas APA- American Psychological Association, respetándose de esa manera la Titularidad de las obras.

III. RESULTADOS

Luego de aplicados los instrumentos de acuerdo a la técnica aplicada se ha obtenido los siguientes resultados:

3.1. Respecto del Problema General: ¿Cómo se ha aplicado la medida socioeducativa de internamiento por parte de los Magistrados de los juzgados de familia tutelar de la Corte Superior de Lima Norte, en el período 2015-2016?

a. De la técnica entrevista a través del instrumento “Guía de Preguntas” se han pergeñado las siguientes preguntas realizadas al Problema General.

i. De la pregunta 1. ¿Resulta adecuado el tratamiento sentencial que se viene aplicando a los adolescentes infractores en los juzgados de familia de lima norte? practicado a la Magistrados del Poder Judicial de Lima Norte.

- La jueza Ayala Flores, se tiene que a la pregunta uno, indicó que es inadecuado totalmente el tratamiento sentencial hacia los infractores ya que muchas veces se aplican con apresuramiento.
- En cuanto al Magistrado Cerna Manyari coincidió con la anterior respuesta indicando que es inadecuado ya que por la gran carga de casos ingresados, la falta de personal contratado y el apresuramiento no se toman las medidas necesarias para sentenciar.
- En cuanto el Magistrado Gutiérrez Villalta indicó que en su mayoría es adecuada, no dando mayor ahondamiento en su respuesta.
- En tanto la Jueza Zapata Jaén indicó que es inadecuada ya que la dificultad para dictar una sentencia radica en que se han elevado las penas hacia los adolescentes.

- En tanto el Juez Lorenzo Costope indicó que en la mayoría de casos es adecuada en tanto se respeten los principios básicos de la justicia juvenil.
- En cuanto el Juez Cahahuanca Cadillo indicó que es inadecuada por la cantidad de casos que se llevan a esos juzgados tutelares.
- En tanto la Jueza Emma Claros precisó que el apresuramiento del magistrado para aplicar la pena hace que no se tomen las medidas adecuadas.
- En cuanto la Jueza Miriam Flores indicó que en su mayoría de casos se dictan medidas de internamiento de forma indiscriminada.
- En cuanto la Jueza Olascoaga Velarde indicó que en su mayoría es inadecuada; y en tanto el Juez Jorge Maguina precisó que en su mayoría no es adecuada.

De ello se puede advertir que no es adecuado el tratamiento sentencial hacia el infractor por el motivo de la carga procesal y el apresuramiento al dar el dictamen.

ii. De la pregunta 2 ¿Considera usted que el tratamiento de adolescentes infractores cumple con el debido proceso? Los magistrados respondieron:

- La Jueza Flores Zenteno indicó en la mayoría de casos no se cumplió con el Debido proceso ya que de acuerdo al Código del Niño y el Adolescente no permite que la defensa pueda observar u objetar el dictamen acusatorio.

- En tanto el Juez Cajahuanca Cadillo indicó que debido a las muchas quejas impuestas hacia los magistrados tutelares no se lleva un debido proceso.
- En cuanto la Jueza Olascoaga Velarde a la mayoría de infractores no se les llega a escuchar en segunda instancia por la cual vulneran el debido proceso.
- En cuanto el Juez Lorenzo Castope indicó que en la mayoría de casos no se llega a cumplir con el debido proceso; en cuanto la Jueza Emma Claros indicó que se llega a cumplir en la mayoría de casos.
- En tanto el Juez Anthony Cerna indicó que se llega a cumplir el debido proceso; en tanto la Jueza Zapata Jaén indicó que sí se cumple con el debido proceso, el problema es la mala defensa del infractor.
- En cuanto a la Jueza Leonor Ayala indicó que se llega a cumplir el proceso; en tanto el Juez José Gutiérrez indicó que se cumple el debido proceso en la mayoría de casos; y en cuanto al Juez Jorge Maguina indicó que en la mayoría de casos cumple con el debido proceso.

De ello se puede advertir de manera dividida las opiniones que por un lado lo indicado por los especialistas no se cumple en su totalidad con el debido proceso hacia los adolescentes infractores y por otro lado sí se cumple con el debido proceso.

- iii.** De la pregunta 3 ¿Considera adecuada la aplicación de las normas del código del niño y adolescente, que realiza el magistrado de familia tutelar respecto a los adolescentes infractores de la ley penal?

- La Jueza Miriam Flores indicó que se aplica la norma como corresponde; en tanto la Jueza Olascoaga Velarde precisó que no es adecuada; en cuanto la Jueza María Zapata indicó que no es adecuada por tanto que los magistrados en la mayoría de casos olvidan que tratan con adolescentes en formación y el dictamen es drástico.
- En tanto el Juez Lorenzo Costope indicó que es deficiente la aplicación por la cantidad de casos ingresados en estas judicaturas; en cuanto la Jueza Emma Claros indicó que no la considera adecuada por la falta de magistrados de familia capacitados en materia de infractores penales.
- En tanto el Juez Anthony Cerna precisó que no es adecuada la aplicación por la drasticidad de los magistrados; en cuanto la Jueza Leonor Ayala indicó que no encuentra adecuada la aplicación del Código del Niño y el Adolescente.
- En tanto el Juez José Villalta precisó que como norma general debe ser aplicada objetivamente pero la carga procesal impide que sea aplicada de manera adecuada; en cuanto el Juez Jorge Maguina indicó que la carga procesal es la causa para su inadecuada aplicación; y en cuanto el Juez Cajahuanca Cadillo precisó que es inadecuada la aplicación de las normas del Código del Niño y el Adolescente.

De ello se puede advertir de forma consensuada que la aplicación del Código del Niño y el Adolescente es inadecuado por parte de los magistrados de familia tutelar, por diversos motivos advertidos arriba.

- b.** De la técnica Análisis Documental a través del instrumento “Guía de Análisis Documental”, del “EXP. N.º 00804-2016-PHC/TC LIMA”, se obtuvo como información relevante que el “Juzgado no tomó en cuenta al informe técnico multidisciplinario incluido en el expediente, que calificaba al investigado como "primario en internamiento" así

como la evaluación psicológica, que concluyó respecto al adolescente infractor que refiere cursar estudios superiores observando interés por continuar en carrera profesional, de lo cual no se aprecia en el íter argumentativo de la resolución judicial cuestionada ponderación alguna de estas pruebas, cuyo mérito ha sido excluido inexplicablemente del razonamiento judicial expuesto en la sentencia.(Ver Anexos 2)

Respecto a esto se responde el supuesto general que, “La medida Socioeducativa de Internamiento, fue aplicada de forma inadecuada por parte de los Juzgados de Familia Tutelar de Lima Norte” dado que los procesos llevados contra los adolescentes, no acabaron con sentencias adecuadas o razonables como debería esperarse, debido a la gran cantidad de carga que hay en los juzgados, el apresuramiento de dictar una medida, y una inadecuada aplicación de las normas.

3.2. Respecto Del Problema Específico 1: ¿Son adecuados los criterios utilizados por parte de los Magistrados de los Juzgados de Familia tutelar de la Corte Superior de Lima Norte en la aplicación del Internamiento?

a. De la técnica de entrevista a través de la “Guía de Entrevista” se han pergeñados las siguientes preguntas realizadas al problemas específico 1.

iv. ¿El magistrado al momento de dictaminar una medida, toma en cuenta el informe técnico multidisciplinario y en qué medida?

- La Jueza Miriam Flores indicó que no siempre toman en cuenta a este informe; de lo cual la Jueza María Zapata precisó que no es necesario tener en cuenta este informe.
- En tanto el Juez Lorenzo Castope indicó que sólo lo toman como un instrumento auxiliar; en cuanto la Jueza Olascoaga Velarde precisó

que deberían tomarlo en cuenta puesto que con ello se va a saber qué medida aplicar.

- En cuanto la Jueza Emma Claros indicó que no lo toman en cuenta; en tanto el Juez Anthony Cerna precisó que lo deben tomar con mucho cuidado y detenimiento este informe puesto que es esencial, pero la realidad es que no lo toman en cuenta al momento de precisar el dictamen.
- En tanto la Jueza Leonor Ayala indicó que en las medidas preventivas de internamiento no se cumple con tomar en cuenta dicho informe; en tanto el Juez José Gutiérrez indicó que lo toman como una medida auxiliar.
- En cuanto el Juez Jorge Maguina precisó que no lo toman en cuenta como documento indispensable para el dictamen; y en tanto el Juez Cahahuanca Cadillo indicó que debe ser tomado en cuenta en la medida más importante para poder dictar la sentencia.

De ello se puede advertir que los magistrados de familia no toman en cuenta con la rigurosidad establecida el informe multidisciplinario para dictaminar una medida socioeducativa.

- v. De la pregunta cinco ¿Qué criterios debe tomar el magistrado de familia tutelar para dictaminar una medida de internamiento a un infractor penal? Los magistrados respondieron.

- La Jueza Miriam Flores indicó que deben tomar en cuenta los que están comprendidos en el C.N.A, de la cual la Jueza María Zapata precisó que se debe tomar en cuenta la gravedad de la acción, la situación educativa, psicológica, el daño que ha causado, su nivel de intervención.

- En tanto el Juez Lorenzo Castope concordó los mismos criterios que la jueza antes mencionada; en cuanto la Jueza Olascoaga Velarde precisó que debe tomar en cuenta los criterios expresos en la norma del C.N.A.
- En cuanto la Jueza Emma Claros indicó que deben tomar en cuenta todos los expresos en la norma establecida para estos procesos; en tanto el Juez Anthony Cerna precisó que deben tomar en cuenta los establecidos en la norma previsto.
- En tanto la Jueza Leonor Ayala indicó que los que fija la ley analizadas objetivamente; en tanto el Juez José Gutiérrez precisó que los que se encuentran inmersos en el C.N.A; en cuanto el Juez Jorge Maguina precisó que todos los que contempla el C.N.A; y en tanto el Juez Cahahuanca Cadillo indicó también todos los que se encuentren inmersos en el C.N.A.

De ello se puede advertir que los criterios que debe tomar el magistrado son todos los que se encuentren expresos en el código del niño y adolescente.

vi. De la pregunta seis ¿Las normas actuales de nuestro ordenamiento son fiables para que el magistrado de familia tutelar pueda sentenciar adecuadamente a un infractor penal?

- La Jueza Miriam Flores indicó que no son en su totalidad fiables; de la cual la Jueza María Zapata precisó que ya no son fiables por lo que ya se ha convertido en un cliché la adopción de la norma que se aplicará.
- En tanto el Juez Lorenzo Castope indicó que en gran medida no son fiables, se deben implementar políticas de prevención para estos; en cuanto la Jueza Olascoaga Velarde precisó que se necesitan

modificaciones, y que es un gran avance la aprobación del código de responsabilidad penal del adolescente.

- En cuanto la Jueza Emma Claros indicó que no son fiables, y que la incorporación del código de responsabilidad penal del adolescente traerá una justicia especializada; en tanto el Juez Anthony Cerna precisó que no son fiables puesto que no tiene autonomía propia al ser una mixtura del código procesal penal.
- En tanto la Jueza Leonor Ayala indicó que no son fiables, se necesita mayor precisión y deslinde del sistema general común aplicado a los adultos; en tanto el Juez José Gutiérrez precisó que en su totalidad no son fiables.
- En cuanto el Juez Jorge Maguina indicó que en su totalidad no son fiables para los infractores penales; y en tanto el Juez Cajahuanca Cadillo indicó que se necesita una reforma para infractores penales.

De ello se puede advertir que las normas actuales no son fiables para que el magistrado pueda sentenciar adecuadamente.

- b.** De la técnica Análisis Documental a través del instrumento “Guía de Análisis Documental”, del documento EXP. N.º 00915-2015-PHC/TC LIMA se obtuvo como información relevante que “Se aprecia un supuesto de motivación incongruente, pues la ausencia de valoración de las pruebas antes aludidas contrasta o es incoherente con la invocación, en la parte final de la sentencia, del principio de interés superior del niño, así como la Convención Internacional de Derecho del Niño y la Doctrina de la Protección Integral, que buscan precisamente no sancionar al adolescente, sino prevenir que vuelva a incurrir en actos similares y lograr un cambio en su conducta.”(Ver Anexos2)

Respecto a ello se responde el supuesto específico uno que, “Son inadecuados los criterios utilizados por parte de los Magistrados de los Juzgados de Familia

tutelar de la Corte Superior de Lima Norte en la aplicación del Internamiento como medida socioeducativa”.

3.3. Respecto Del Problema Específico 2: ¿Es eficiente la Medida Socioeducativa de Internamiento para la reformación del Adolescente infractor a la ley penal?

a. De la técnica entrevista a través del instrumento “Guía de Preguntas” se han pergeñado las siguientes preguntas realizadas al Problema Específico 2.

vii. De la pregunta siete ¿considera usted que la medida socioeducativa de internamiento cumple con su función de reformar al adolescente infractor?

- La Jueza Miriam Flores indicó que no siempre lo hace, porque los educadores no abastecen a toda la población de infractores; de la cual la Jueza María Zapata precisó que no cumple su función, refiere que hay otras medidas que favorecen al infractor.
- En tanto el Juez Lorenzo Castope indicó que siempre se cumpla con los programas socioeducativos el internamiento cumplirá su función, pero la realidad es otra; en cuanto la Jueza Olascoaga Velarde precisó que no cumple, sin dar mayor ahondamiento; en tanto la Jueza Emma Claros indicó que no cumple con su función puesto que no se ejecutan adecuadamente.
- En cuanto el Juez Anthony Cerna precisó que tomando la realidad actual la medida represiva hacia el adolescente no es la adecuada para reeducarlo; en cuanto la Jueza Leonor Ayala indicó que no por la falta de personal especializado.
- En tanto el Juez José Gutiérrez precisó que como estructura legal funciona adecuadamente, pero en la realidad no cumple con su

función; en cuanto el Juez Jorge Maguina indicó que no la cumple; y en tanto el Juez Cahahuanca Cadillo indicó que no lo hace, se deben mejorar muchas cosas.

De ello se puede advertir que la medida socioeducativa de internamiento no cumple con su función que es la de reformar al adolescente infractor.

viii. De la pregunta ocho ¿considera usted que los centros de internamiento dedicados a la reformación del adolescente infractor, actúa de acuerdo a ley?

- La Jueza Miriam Flores indicó que no, por cuanto los operadores de estos centros hacen abuso de su poder; de la cual la Jueza María Zapata precisó que actúan de acuerdo a lo que la ley dispone, lo que faltan son profesionales capacitados.
- En tanto el Juez Lorenzo Castope indicó que estos centros deben actuar de acuerdo a ley, pero el problema viene de adentro y también que se requiere una mayor inversión del Estado hacia los centros de internamiento, sin ello la medida es un fracaso.
- En cuanto la Jueza Olascoaga Velarde precisó que no lo hace, sin dar mayor ahondamiento; en tanto la Jueza Emma Claros indicó que no se da una supervisión adecuada a los infractores dentro de los establecimientos; en tanto el Juez Anthony Cerna precisó que en teoría deberían hacerlo, pero en la práctica no viene haciéndolo.
- En cuanto la Jueza Leonor Ayala indicó que de acuerdo a lo que exige la ley no; en tanto el Juez José Gutiérrez precisó que no lo hacen puesto que no tienen los recursos adecuados; en cuanto el Juez Jorge Maguina considera que no lo hacen; y en tanto el Juez

Cajahuanca Cadillo indicó que como estructura legal funciona, pero que necesita varios cambios por parte del personal.

De ello se puede advertir que los centros de internamiento dedicados a la reformatión del adolescente infractor no actúan de acuerdo a ley.

ix. De la pregunta nueve ¿cuál es la medida socioeducativa que más resultados favorables consigue en la reformatión del adolescente infractor?

- La Jueza Miriam Flores indicó que las medidas de libertad restringida, de la cual la Jueza María Zapata precisó que la medida de prestación de servicios a la comunidad; en tanto el Juez Lorenzo Castope indicó que la medida de libertad restringida.
- En cuanto la Jueza Olascoaga Velarde precisó que la libertad restringida; en tanto la Jueza Emma Claros indicó que es la libertad restringida es la que mejor resultados da; en tanto el Juez Anthony Cerna precisó que los chicos que están en el SOA son los que mayor progreso tienen.
- En tanto la Jueza Leonor Ayala indicó que aquel no sea la internación, hay medidas en la cual el adolescente es orientado sin reprimir su locomoción; en tanto el Juez José Gutiérrez precisó que la que mejores resultados da es la libertad restringida.
- En cuanto el Juez Jorge Maguina considera que el adolescente necesita un ambiente de tranquilidad y ser escuchado, el internamiento no es la mejor solución; y en tanto el Juez Cajahuanca Cadillo indicó que partiendo de que el internamiento

no cumple con reeducar al infractor, en tanto la libertad restringida es la más adecuada.

De ello se puede advertir que la medida socioeducativa que mejores resultados consigue es la de Libertad restringida (S.O.A).

- b.** De la técnica Análisis Documental a través del instrumento “Guía de Análisis Documental”, del documento Adolescentes infractores en el Perú se obtuvo como información relevante que “De acuerdo a la Gerencia del Centro Juvenil del Poder Judicial, hay un total de (2278) adolescentes infractores a la ley penal en todo el ámbito nacional. De los cuales (1558) se encuentran internados en Centros Juveniles (Sistema Cerrado), en tanto 720 se encuentran en el (Sistema Abierto), lo que nos lleva a notar que la tendencia de los magistrados es dictar sentencias con medidas privativas de libertad.”(ver Anexos 3 – Cuadro 1)

De la técnica Análisis Documental a través del instrumento “Guía de Análisis Documental”, del documento “Adolescentes infractores en el Perú” se obtuvo como información relevante, “Ante una población de infractores en constantemente creciente como se muestra en el primer cuadro, es que se observa un déficit en la capacidad del servicio médico, psicológico y legal, siendo necesario incrementar el número de profesionales para brindar una mejor atención a los adolescentes en estas áreas.”(Ver Anexos 3 - Gráfico 2)

Respecto a esto se responde el supuesto específico dos que, “Es ineficiente la medida socioeducativa de internamiento para la reformatión del adolescente infractor a la ley penal”, dado que ante esto es evidente la falta de políticas socioeducativas para poder brindar una adecuada atención integral a la problemática de la adolescencia infractora

IV. DISCUSIÓN

1. Hallazgos Relevantes

Se obtuvo como hallazgo relevante respecto de mi objetivo general, que los procesos llevados contra los adolescentes, no tuvieron sentencias adecuadas o razonables como debería esperarse, debido a la gran cantidad de carga que hay en los juzgados, el apresuramiento de dictar una medida, y una inadecuada aplicación de las normas. A ello se pudo observar que habiéndose aprobado el Código del Niño y Adolescente, y haberse consagrado el Interés Superior del Niño como principio fundamental del sistema jurídico de amparo para los menores, no ha sido suficiente, para que los juzgados apliquen debidamente medidas adecuadas, puesto que los entrevistados aseguran que se requiere una justicia especializada, y que se necesita una reforma de la norma actual.

Se obtuvo como hallazgo relevante respecto de mi objetivo específico uno, que los magistrados no toman en cuenta el informe multidisciplinario, documento importante que lo elabora un equipo especializado en infractores con el cual se va a dictaminar una medida adecuada para el infractor penal. Estas circunstancias, descritas líneas arriba, han sido evidenciadas por el Tribunal Constitucional según el artículo publicado, el día 29 de abril de 2015, en el portal web “La Ley” (La Ley. El Angulo Legal de la Noticia, 2014), STC Exp. N° 00804-2013- PHC/TC, establece que, “el informe técnico multidisciplinario y la evaluación psicológica comprenden información esencial para decidir cuál medida socioeducativa tendrá que aplicarse al adolescente infractor penal”. De no analizar dichos documentos, los jueces que imponen las medidas incurrirían en una motivación insuficiente. Ante esta sentencia, el Tribunal Constitucional determinó la negligencia por parte del juzgado por no haber considerado el informe multidisciplinario del adolescente, aspectos sumamente importantes que determinarían el fundamento de la sentencia que expida el Juez.

Se obtuvo como hallazgo relevante respecto de mi objetivo específico dos, que la medida de internamiento no cumple con la finalidad de reformar adecuadamente al adolescente infractor, por la falta de personal capacitado

quienes trabajan conjuntamente con estos, también por los abusos a los que someten los celadores hacia los adolescentes internos, como también por la sobrepoblación de infractores que concurren en los centros de internamiento, y la pésima infraestructura que tiene el centro de internamiento de infractores de Lima; ante esto es evidente la falta de políticas socioeducativas para poder brindar una adecuada atención integral a la problemática de la adolescencia infractora. Según Gómez (2013) “[...] Para una adecuada política de prevención, es necesario tener en cuenta esta realidad, como un elemento que afecta la situación de los adolescentes privados de libertad, a fin de determinar no las causas de la comisión de las infracciones, sino para conocer a que sectores de la población adolescente se dirigen las agencias de control penal, y las dificultades a las que se enfrentan” (p. 133). El gran error del Estado está en que sólo se preocupa en endurecer las políticas sancionadoras, mas no en implementar en adecuadas políticas de prevención; como tal refiere,

2. Limitaciones

En el desarrollo de la presente investigación se presentaron las siguientes investigaciones:

Habiendo dado inicio con la aplicación de los instrumentos para la recolección de datos, en un inicio tenía planeado entrevistar a los adolescentes infractores internados para tener una visión más amplia respecto a sus vivencias dentro del establecimiento de internación, pero con el motín y el incendio que se desencadenó en el Centro de Internamiento Maranguita el mes de mayo del presente año no logré conseguir el permiso para poder ingresar al establecimiento y así poder realizar mi recolección de información y tomar evidencias fotográficas.

Como posible entrevistado se tenía al Gerente de los Centros Juveniles del Poder Judicial el Dr. Julio Cesar Magán Zevallos puesto que se tenía como finalidad obtener respuestas directas acerca de los posibles motivos del mal

funcionamiento de los centros de Internamiento, pero por su ajetreada agenda no se pudo realizar la entrevista.

Se exhorta a los próximos estudiantes que realizarán su proyecto de investigación y tomen mi trabajo como guía de apoyo puedan realizar las limitaciones que por motivos de fuerza mayor ya mencionados no se ha logrado completar.

3. Comparación con literatura existente

De acuerdo a lo hallado en el trabajo de investigación “Medidas Socioeducativas de Internación y Reformación del Adolescente Infractor en Trujillo” (2011) Ana Gabriela Chávez Ruiz concluyó que los medios socioeducativos aplicados a adolescentes infractores no ha sido realizado de una manera proporcional y racionalizada por motivos de la falta de capacitación de los magistrados con respecto en temas de infractores; con respecto a ello en el presente trabajo de investigación tiene cierta similitud en el extremo que la medida socioeducativa no ha sido aplicada de manera adecuada, puesto que la sobrecarga de procesos y la falta de personal contratado respecto de los juzgados de familia tutelar no ayuda a que el magistrado revise los casos con la debida objetividad y ello acarree que aplique la medida en base al formalismo o comúnmente llamado en base a clichés.

Respecto del presente trabajo de investigación se logró encontrar que es evidente la falta de políticas socioeducativas para poder brindar una adecuada atención integral a la problemática de la adolescencia infractora, puesto que el gran error del Estado está en que sólo se preocupa en endurecer las políticas sancionadoras, mas no en implementar en adecuadas políticas de prevención, puesto que es en el proceso de juzgamiento de los adolescentes, se pone de manifiesto la ausencia total de las políticas públicas en prevención, e implementación de medidas alternativas, donde una equivocada imagen de aparente bondad estatal legitima la violencia y la represión del estado contra los adolescentes desprovistos de sus garantías, con respecto a ello se puede

corroborar en el trabajo de investigación “Menores Infractores a la Normativa Penal” (2009) Cruz Elba concluyó que el interés superior del niño es la meta a perseguir en el D° de menores infractores, sin embargo, ante la inquietud de la sociedad que ha causado en estos últimos periodos el accionar delictivo de los jóvenes, provocado por parte del empleo mínimamente honesto en los medios y por la publicidad política, se ha fomentado la elaboración de reformas que se apremian a incrementar la rigidez del tratamiento impuesto a los adolescentes y exclusivamente sancionadora.

De acuerdo a la conclusión llegada en el trabajo de investigación “Efectos de la Medida Socioeducativa de Internamiento en el Perú y en el Derecho Comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua” (2004), De acuerdo con lo estudiado y analizado podemos decir que los efectos de la Medida Socioeducativa de internamiento en el Perú aún no tendrían un efecto vinculante, es por eso que el Estado Peruano debe trabajar más en cuanto al Menor Infractor se trate, más aun si sabemos que día a día tenemos el mayor porcentaje de delincuencia juvenil y para erradicarlo solo tendremos que construir un modelo de Justicia Penal Juvenil donde lo primordial esté ligado al cumplimiento de esta medida socioeducativa, de este trabajo discrepo en su hallazgo, puesto que en la presente investigación se llegó a la conclusión desde el punto de vista objetivo de especialistas en el tema, que endurecer las penas, o preferir el internamiento como una mejor medida socioeducativa, no es la solución para disminuir los actos delictivos o la reformación del adolescente infractor, por cuanto hay un largo camino que trabajar con respecto a esta medida, ya que hay una falta enorme de inversión por parte del Estado hacia las instituciones de internamiento, puesto que una intervención penal que busca la sanción no se puede efectuar pisoteando los derechos, vulnerando las mínimas garantías que sostengan una intervención penal dentro de un estado de derecho, antes, durante y luego de la imposición de la sanción.

Con respecto al trabajo de investigación “El Debido Proceso y la Justicia Penal Juvenil” (2004) Hernández Alarcón, concluyó que, en la totalidad de procesos que se llevan en contra de los adolescentes de catorce

años infractores de la normativa penal, se vulneran las normas que regulariza el Debido Proceso en la etapa (policial, fiscal, de juzgamiento y ejecutiva) de las medidas impuestas a los menores, por medio de decisiones injustas y violaciones de las garantía procesales, debido a la deficiente regulación normativa, y por la inadecuada preparación de los Operadores de la Doctrina de la Protección Integral de Menores; de acuerdo a lo descrito líneas arriba el presente trabajo obtuvo como hallazgo adicional que el lugar privilegiado de encuentro entre el Estado y el adolescente, es el proceso penal seguido en su contra, donde se debe reconocer en concreto su condición de sujeto de derechos y parte integrante de la sociedad. Este encuentro se pueda expresar en la siguiente paradoja: El Estado que no ha satisfecho las necesidades de incorporación del adolescente a la sociedad le pide cuentas sobre un comportamiento que generalmente tiene su origen en dicha insatisfacción.

4. Implicancias del estudio

Con el presente trabajo de investigación he logrado demostrar que los procesos llevados contra los adolescentes infractores, no tuvieron sentencias adecuadas o razonables como debería esperarse, debido a la gran cantidad de carga que hay en los juzgados, el apresuramiento de dictar una medida, y una inadecuada aplicación de las normas por operadores del derecho exentos de capacitación con respecto a adolescente infractores.

Por otro lado en el caso del internamiento, que es prácticamente la única medida socio educativa que se ejecuta, la inexistencia de reglas claras que regulen la vida del adolescente privado de libertad, favorecen la actuación arbitraria y la violación de sus derechos humanos, donde por ejemplo, se efectúan sanciones administrativas de aislamiento, ejercicios y trabajos forzados a cargo de los educadores sociales sin ningún control judicial y con no pocos excesos que lidian con el delito.

V. CONCLUSIONES

Primero.- Que en los juzgados de familia tutelar de Lima Norte fue aplicada de manera inadecuada el internamiento como medida socioeducativa, puesto que los magistrados y operadores del derecho que laboran en estos juzgados se encuentran capacitados especialmente en temas relacionados en los adolescentes infractores de la ley penal, sin dejar de lado también que la sobre carga procesal con respecto de estos casos es muy elevada y por ende los magistrados agilizan el proceso sin meritar mayor objetividad a la hora de emitir sentencia.

Segundo.- Que los magistrados no toman en cuenta adecuadamente los criterios establecidos por el Código del Niño y Adolescente para emitir la medida socioeducativa, como también no toman en cuenta el informe multidisciplinario, de no analizar dichos documentos, los jueces que imponen las medidas incurrirían en una motivación insuficiente, el cual es de suma importancia por cuanto este documento es realizado por un equipo especializado el cual ayuda a saber qué medida es la adecuada para el infractor en proceso.

Tercero. - Y finalmente se concluyó que el Internamiento no es la medida socioeducativa adecuada para reformar o reeducar al adolescente infractor, puesto que ésta denota deficiencias en su ejecución, ya que la plana de trabajadores u orientadores no satisface la gran cantidad de infractores internados, como también los abusos realizados por los encargados de supervisar la seguridad del establecimiento.

VI. RECOMENDACIONES

La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, deben reunir esfuerzos para proporcionar acciones de capacitación, actualización y especialización de los operadores del derecho, especialmente en temas relacionados en los adolescentes infractores de la ley penal con medida socioeducativa de Internamiento, con el objetivo de solucionar el problema de afectación en la medida socioeducativa de Internamiento de los adolescentes infractores por la comisión de incumplimientos o desconocimiento en la aplicación normativas.

El proceso Judicial es un elemento central del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, pero el sistema no se debe limitar al proceso penal. Es necesario prevenir para no procesar, para no sancionar. Nuestra legislación no tiene normas referidas a la prevención ni establece la institución a cargo del diseño de políticas de prevención. Urge por ello, una inclusión en la legislación de una regulación normativa que incluya la prevención como un elemento de política pública estatal.

Recomendar al Poder Judicial mayor inversión con respecto a la infraestructura de los centros de internamiento de infractores, pues es también motivo que la estancia de los adolescentes no sea la adecuada, haciendo recordar que no hay comparación entre un adolescente y un adulto, ya que estos necesitan espacios seguros y pasivos para una reeducación favorable.

Recomendar al Poder Judicial implementar instituciones encargadas de dar cobijo a adolescentes en abandono para darles una calidad de vida adecuada, con servicios de educación y salud, del cual se les estaría librando del submundo oscuro de la delincuencia, o también recomendar la inversión y apoyo por parte del Gobierno a centros de rehabilitación del sector privado y ONGs que se dedican a ayudar a adolescentes en las mismas condiciones, ya que estos en la actualidad subsisten por la simple caridad de la sociedad.

Recomendar a los magistrados que resuelven procesos de infractores tomar en cuenta la valoración de riesgo con respecto al informe multidisciplinario realizado al adolescente infractor ya que con ello se podrá aplicar correctamente

una medida socioeducativa, y que el internamiento no es la medida socioeducativa más favorable, que se tomen en cuenta medidas más efectivas para reformar al adolescente infractor sin la necesidad de reprimir su libertad.

Un adecuado seguimiento del funcionamiento de instituciones dedicadas a la ejecución de las medidas debidamente implementadas y con personal calificado en el área social, pedagógico, y psicológico, que tengan la capacidad de insertar a la familia del adolescente en su proceso de reinserción y superación personal, por lo que se requiere instituciones con capacidad de efectuar un registro del seguimiento que refleje la evolución del adolescente durante la ejecución.

A todo lo expuesto se exhorta a los próximos estudiantes que realizarán su proyecto de investigación y tomen mi trabajo como guía de apoyo opten por usar otro tipo de enfoque de investigación, como también otros instrumentos, como la guía de encuesta, para que así puedan tomar las opiniones de los infractores internados y conseguir otro tipo de resultados.

VII. REFERENCIAS

- Alemán, A. (2007). *Reseña histórica sobre la minoría de edad penal*. Coruña: Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Coruña.
- Bravo, P. y Hernández, F. (1998). *Métodos de Investigación en Psicopedagogía*. España: McGraw-Hill.
- Bustos, J. (2005). “*Perspectivas de un derecho penal del niño*”. Nueva Doctrina Penal.
- Cruz y Cruz, E. (2007). *El concepto de los menores infractores* (Vol. III). México: Revista del Posgrado de Derecho de la UNAM.
- Elena, D. (2005). *El menor ante el delito: incapacidad penal del menor, régimen jurídico, prevención y tratamiento*. Buenos Aires: Astrea. Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/281561730/Derecho-Penal-Parte-General>
- García, J. (2013). *La Disminución de la Edad de Imputabilidad Penal: ¿Solución efectiva frente a la Delincuencia Juvenil?* Bogotá: Derecho y Cambio Social.
- Genovés, G. (1986). *La Investigación actual en la delincuencia juvenil: una perspectiva diferencial*. España.
- Gómez, G. (2013). *Delincuencia Juvenil*. Lima: Normas Jurídicas.
- Guzmán, P. (2012). *La Propuesta de la Doctrina de la Protección Integral del Menor en Conflicto con la Ley Penal*. México: Polémicos.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (1991). *Metodología de la investigación*. México: Mac Graw Hill.
- Hoyos, A. (2004). *El Debido Proceso*. Lima: Temis.
- Jean, C. (2012). *La infancia delincuente*. Buenos Aires: Paídos.

- José, M. (1960). *La protección y el tratamiento de los menores*. Buenos Aires: Bibliográfica.
- Montoya, A. (2009). *Ciencia Penal*. 2da. Ed. Editorial: Pilar Campuzano Loaiza.
- Lamoja, F. (2012). *Los derechos del niño, niña y adolescentes*. Lima: Grijley.
- Montero, D (2003). *Introducción a la técnica investigación en psicología*. México: Trillas.
- Niña, C. (2013). *Observaciones Generales N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*. Lima: IDEMSA.
- Parra, P. (2012). *¿Responsabilidad Penal de los Menores de Edad?* LIMA: Polémicos.
- Platt, A. (2006). *Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia*. México: Siglo XXI.
- Pueblo, D. (2012). *Sistema Penal Juvenil*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- Rodríguez, J. (2012). *La víctima en el olvido*. Lima: Iused Veritas.
- Baratta, A. (1995). *“Elementos de un nuevo derecho para la infancia y la adolescencia”*. El Salvado.
- Sandín, A. (2003). *Bases de la investigación cualitativa*. Lima: Universidad de Antioquía.
- Tamayo, M. (2004). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa Noriega.
- Gerencia del Centro Juvenil del Poder Judicial, (2016). *Adolescentes Infractores del Perú*.

Hoyos, A. (2009). *El Debido Proceso en adolescentes infractores*. Lima: Burges.

Jean, C. (2012). *La infancia delincuente*. Buenos Aires: Paídos.

Hernández, R. (2002). *Metodología de la investigación*. México: Mac Graw Hill.

EXP. N.º 00804-2016-PHC/TC LIMA

EXP. N.º 00915-2015-PHC/TC LIMA

ANEXOS

N° 01

FICHA DE ENTREVISTA

TÍTULO: INTERNAMIENTO COMO MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DEL ADOLESCENTE INFRACTOR A LA LEY PENAL EN LIMA NORTE 2015-2016.

Entrevistado/a: Leonor Eugenia Ayala

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Juez Superior Tutelar

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE.

Objetivo general:

ANALIZAR SI SE HA APLICADO DE MANERA ADECUADA LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO POR PARTE DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA TUTELAR DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE, EN EL PERIODO 2015-2016.

1. ¿RESULTA ADECUADO EL TRATAMIENTO SENTENCIAL QUE SE VIENE APLICANDO A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LIMA NORTE?

No totalmente, se considera que las penas de internamiento muchas veces se aplican por apresuramiento, o en su caso por presumir que el menor adolescente estará mejor internado.

2. ¿CONSIDERA USTED QUE EL TRATAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES CUMPLE CON EL DEBIDO PROCESO?

Si, en el aspecto procesal.

3. ¿CONSIDERA ADECUADA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, QUE REALIZA EL MAGISTRADO DE FAMILIA TUTELAR RESPECTO A LOS ADOLESCENTE INFRACTORES DE LA LEY PENAL?

El CNA es la ley general sobre dicho aspecto y al ser una mixta materia, se debe tomar de ambas sus respectivas normas, en tanto no encuentre adecuada la aplicación del CNA.

Objetivo específico 1:

ANALIZAR SI SON ADECUADOS LOS CRITERIOS UTILIZADOS POR PARTE DE LOS MAGISTRADOS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA TUTELAR DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE EN LA APLICACIÓN DEL INTERNAMIENTO.

4. ¿EL MAGISTRADO AL MOMENTO DE DICTAMINAR UNA MEDIDA, TOMA EN CUENTA EL INFORME TÉCNICO MULTIDISCIPLINARIO Y EN QUÉ MEDIDA?

En las medidas preventivas de internamiento no se cumple con tener en cuenta el informe técnico, lo cual es un grave error por parte del magistrado.

5. ¿QUÉ CRITERIOS DEBE TOMAR EL MAGISTRADO DE FAMILIA TUTELAR PARA DICTAMINAR UNA MEDIDA DE INTERNAMIENTO A UN INFRACTOR PENAL?

Los que fija la ley analizarlos objetivamente.

6. ¿LAS NORMAS ACTUALES DE NUESTRO ORDENAMIENTO SON FIABLES PARA QUE EL MAGISTRADO DE FAMILIA TUTELAR PUEDA SENTENCIAR ADECUADAMENTE A UN INFRACTOR PENAL?

No, se necesita mayor precisión, y destinarlo con el sistema general como aplicable a los adultos, y principalmente una justicia especializada.

Objetivo específico 2:

DETERMINAR SI LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO ES EFICIENTE PARA LA REFORMACIÓN DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL.

7. ¿CONSIDERA USTED QUE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO CUMPLE CON SU FUNCIÓN DE REFORMAR AL ADOLESCENTE INFRACTOR?

Considero que no por falta de personal especializado.

8. ¿CONSIDERA USTED QUE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DEDICADOS A LA REFORMACIÓN DEL ADOLESCENTE INFRACTOR, ACTÚA DE ACUERDO A LEY?

De acuerdo a lo que exige la ley no. Ya que no se da una adecuada supervisión a los que trabajan con los adolescentes en su readaptación.

9. ¿CUÁL ES LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA QUE MAS RESULTADOS FAVORABLES CONSIGUE EN LA REFORMACIÓN DEL ADOLESCENTE INFRACTOR?

Por todo aquel que no sea la internación, hay mediar en la cual el adolescente es apoyado y orientado sin reprimir su vocación.


LEONOR EUGENIA AYALA FLORES
PRESIDENTA
SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE
TERCER SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO: INTERNAMIENTO COMO MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DEL ADOLESCENTE INFRACTOR A LA LEY PENAL EN LIMA NORTE 2015-2016.

Entrevistado/a: José Gutiérrez Villa

Cargo/ Profesión/ Grado académico: _____

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE.

Objetivo general:

ANALIZAR SI SE HA APLICADO DE MANERA ADECUADA LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO POR PARTE DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA TUTELAR DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE, EN EL PERÍODO 2015-2016.

1. ¿RESULTA ADECUADO EL TRATAMIENTO SENTENCIAL QUE SE VIENE APLICANDO A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LIMA NORTE?

En su mayoría es adecuado.

2. ¿CONSIDERA USTED QUE EL TRATAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES CUMPLE CON EL DEBIDO PROCESO?

Cumple con el D.P en la mayoría de casos.

3. ¿CONSIDERA ADECUADA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, QUE REALIZA EL MAGISTRADO DE FAMILIA TUTELAR RESPECTO A LOS ADOLESCENTE INFRACTORES DE LA LEY PENAL?

Como norma general tiene que ser aplicada objetivamente, pero la gran carga procesal es el problema para no aplicarse correctamente.

Objetivo específico 1:

ANALIZAR SI SON ADECUADOS LOS CRITERIOS UTILIZADOS POR PARTE DE LOS MAGISTRADOS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA TUTELAR DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE EN LA APLICACIÓN DEL INTERNAMIENTO.

4. ¿EL MAGISTRADO AL MOMENTO DE DICTAMINAR UNA MEDIDA, TOMA EN CUENTA EL INFORME TECNICO MULTIDISCIPLINARIO Y EN QUÉ MEDIDA?

Lo toma como medida auxiliar.

5. ¿QUÉ CRITERIOS DEBE TOMAR EL MAGISTRADO DE FAMILIA TUTELAR PARA DICTAMINAR UNA MENDIDA DE INTERNAMIENTO A UN INFRACTOR PENAL?

Los que se encuentran inmersos en el CNA.

6. ¿LAS NORMAS ACTUALES DE NUESTRO ORDENAMIENTO SON FIABLES PARA QUE EL MAGISTRADO DE FAMILIA TUTELAR PUEDA SENTENCIAR ADECUADAMENTE A UN INFRACTOR PENAL?

En su totalidad no son fiables.

Objetivo específico 2:

DETERMINAR SI LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO ES EFICIENTE PARA LA REFORMACIÓN DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL.

7. ¿CONSIDERA USTED QUE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO CUMPLE CON SU FUNCIÓN DE REFORMAR AL ADOLESCENTE INFRACTOR?

Como estructura legal funciona adecuadamente, pero en la realidad no se ve que cumple con su función.

8. ¿CONSIDERA USTED QUE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DEDICADOS A LA REFORMACIÓN DEL ADOLESCENTE INFRACTOR, ACTÚA DE ACUERDO A LEY?

En principio es la realización de talleres, pero también existen no hay suficientes recursos para lograr tal fin.

9. ¿CUÁL ES LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA QUE MAS RESULTADOS FAVORABLES CONSIGUE EN LA REFORMACIÓN DEL ADOLESCENTE INFRACTOR?

La que da mejores resultados es la libertad restringida.


PODER JUDICIAL DEL PERU
JOSÉ MILTON GUTIERREZ VILLALVA
JUEZ SUPERIOR
SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UMA HONTE

FICHA DE ENTREVISTA

TÍTULO: INTERNAMIENTO COMO MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DEL ADOLESCENTE INFRACTOR A LA LEY PENAL EN LIMA NORTE 2015-2016.

Entrevistado/a: MARIA ELISA ZAPATA JAÉN (DOCTORADO EN DERECHO)
Cargo/ Profesión/ Grado académico: Juez Titular 2º Juzgado Especializado Familia
Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE.

Objetivo general:

ANALIZAR SI SE HA APLICADO DE MANERA ADECUADA LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO POR PARTE DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA TUTELAR DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE, EN EL PERIODO 2015-2016.

1. ¿RESULTA ADECUADO EL TRATAMIENTO SENTENCIAL QUE SE VIENE APLICANDO A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LIMA NORTE?

Se viene aplicando las sanciones previstas en el CNA, considerando que un adolescente es una persona imputación, por tanto el internamiento se viene aplicando como última ratio. La dificultad consistió en que se han elevado las penas como consecuencia de la delincuencia juvenil.

2. ¿CONSIDERA USTED QUE EL TRATAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES CUMPLE CON EL DEBIDO PROCESO?

Principalmente se permite que el adolescente pueda conocer cuáles son los hechos que se le atribuyen, siempre se permite que sus familiares los acompañen; todo tiene defensa (pública o privada) a todos se les explica las consecuencias de una determinada resolución. Tiene derecho a impugnar las resoluciones que les sean desfavorables. En resumen, se cumple con el debido proceso, el problema es la multa "será en favor de toda su dignidad pública o privada".

3. ¿CONSIDERA ADECUADA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, QUE REALIZA EL MAGISTRADO DE FAMILIA TUTELAR RESPECTO A LOS ADOLESCENTE INFRACTORES DE LA LEY PENAL?

El interés superior del niño es el principio superior del juez rector de toda decisión tomada. Algunos magistrados dubitan por estar profusamente asesorados en formación y esto hace que sus dictámenes sean drásticos.

Objetivo específico 1:

ANALIZAR SI SON ADECUADOS LOS CRITERIOS UTILIZADOS POR PARTE DE LOS MAGISTRADOS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA TUTELAR DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE EN LA APLICACIÓN DEL INTERNAMIENTO.

4. ¿EL MAGISTRADO AL MOMENTO DE DICTAMINAR UNA MEDIDA, TOMA EN CUENTA EL INFORME TÉCNICO, MULTIDISCIPLINARIO Y EN QUÉ MEDIDA?

No necesariamente debe tener el informe del equipo multidisciplinario, porque no solo se considera el ítem, sino también sus condiciones personales del adolescente.

5. ¿QUÉ CRITERIOS DEBE TOMAR EL MAGISTRADO DE FAMILIA TUTELAR PARA DICTAMINAR UNA MENDIDA DE INTERNAMIENTO A UN INFRACTOR PENAL?

La gravedad de la acción, su repercusión educativa, psicológica, familiar, el daño que ha causado en la familia, su nivel de intervención, la proporcionalidad de la sanción, entre otros, hechos en tiempo a que los magistrados no tomaban en cuenta la repercusión del adolescente.

6. ¿LAS NORMAS ACTUALES DE NUESTRO ORDENAMIENTO SON FIABLES PARA QUE EL MAGISTRADO DE FAMILIA TUTELAR PUEDA SENTENCIAR ADECUADAMENTE A UN INFRACTOR PENAL?

En la mayoría se sigue la anterior general, como con muchos casos que vienen de adolescentes ya se ha convertido en un cliché la adopción de la norma que se aplicará por lo que se necesita modificación.

Objetivo específico 2:

DETERMINAR SI LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO ES EFICIENTE PARA LA REFORMACIÓN DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL.

7. ¿CONSIDERA USTED QUE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO CUMPLE CON SU FUNCIÓN DE REFORMAR AL ADOLESCENTE INFRACTOR?

Se han observado mejoras sobre todo con adolescentes que cumplen medidas en libertad y cuando se requiere un reporte familiar. El SORA es una medida excelente alternativa al internamiento. Por otra parte la mayoría de adolescentes que han sido internados vuelven a incurrir en nuevos actos ilícitos. Por lo que considero la medida de internamiento no cumple su función.

8. ¿CONSIDERA USTED QUE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DEDICADOS A LA REFORMACIÓN DEL ADOLESCENTE INFRACTOR, ACTÚA DE ACUERDO A LEY?

Actúan de acuerdo a lo que la ley dispone. Lo que faltan son programas capacitados y recursos económicos para implementar el tratamiento a los adolescentes según la etapa en que se encuentra.

9. ¿CUÁL ES LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA QUE MAS RESULTADOS FAVORABLES CONSIGUE EN LA REFORMACIÓN DEL ADOLESCENTE INFRACTOR?

Lo que mejor resultado arroja es la prohibición de servir a la comunidad. En la cual estos son orientados también psicológicamente. En formar al adolescente es generar resentimiento.


M. Zapata
MARIA ELISA ZAPATA JAEN
JUEZ TITULAR
SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

FICHA DE ENTREVISTA

TÍTULO: INTERNAMIENTO COMO MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DEL ADOLESCENTE INFRACTOR A LA LEY PENAL EN LIMA NORTE 2015-2016.

Entrevistado/a: Lorenzo Casto Cerquin

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Juez.

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE.

Objetivo general:

ANALIZAR SI SE HA APLICADO DE MANERA ADECUADA LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO POR PARTE DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA TUTELAR DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE, EN EL PERÍODO 2015-2016.

1. ¿RESULTA ADECUADO EL TRATAMIENTO SENTENCIAL QUE SE VIENE APLICANDO A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LIMA NORTE?

En la mayoría de casos es adecuada, en tanto se respeta
principios básicos de la justicia penal juvenil, tales como
el tratamiento diferencial, internamiento como última
opción.

2. ¿CONSIDERA USTED QUE EL TRATAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES CUMPLE CON EL DEBIDO PROCESO?

En la mayoría de casos no se cumple, en los casos
de segunda instancia no se llega a escuchar al adolescente
antes de emitir la sentencia condenatoria o absolutoria.

3. ¿CONSIDERA ADECUADA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, QUE REALIZA EL MAGISTRADO DE FAMILIA TUTELAR RESPECTO A LOS ADOLESCENTE INFRACTORES DE LA LEY PENAL?

Por la gran cantidad de casos ingresados en estos juzgados es algo deficiente la aplicación del CNA.

Objetivo específico 1:

ANALIZAR SI SON ADECUADOS LOS CRITERIOS UTILIZADOS POR PARTE DE LOS MAGISTRADOS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA TUTELAR DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE EN LA APLICACIÓN DEL INTERNAMIENTO.

4. ¿EL MAGISTRADO AL MOMENTO DE DICTAMINAR UNA MEDIDA, TOMA EN CUENTA EL INFORME TECNICO MULTIDISCIPLINARIO Y EN QUÉ MEDIDA?

Se toma en cuenta como un instrumento auxiliar.

5. ¿QUÉ CRITERIOS DEBE TOMAR EL MAGISTRADO DE FAMILIA TUTELAR PARA DICTAMINAR UNA MEDIDA DE INTERNAMIENTO A UN INFRACTOR PENAL?

Proporcionalidad, la gravedad del delito, la capacidad del adolescente para soportar la medida que se le imponga, las condiciones socioeconómicas del infractor y su familia.

6. ¿LAS NORMAS ACTUALES DE NUESTRO ORDENAMIENTO SON FIABLES PARA QUE EL MAGISTRADO DE FAMILIA TUTELAR PUEDA SENTENCIAR ADECUADAMENTE A UN INFRACTOR PENAL?

En gran medida no son fiables, de otro lado las políticas preventivas deben ser mejor implementadas, dejando de lado el derecho para hacer estos.

Objetivo específico 2:

DETERMINAR SI LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO ES EFICIENTE PARA LA REFORMACIÓN DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL.

7. ¿CONSIDERA USTED QUE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO CUMPLE CON SU FUNCIÓN DE REFORMAR AL ADOLESCENTE INFRACTOR?

Siempre que los programas socioeducativos se lleven a cabo por personal especializado y con responsabilidad, si no se cumple la medida de acuerdo a ley esta no cumplió su función. Pero como se ve en la realidad es otra.

8. ¿CONSIDERA USTED QUE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DEDICADOS A LA REFORMACIÓN DEL ADOLESCENTE INFRACTOR, ACTÚA DE ACUERDO A LEY?

Los centros deben actuar de acuerdo a ley, el problema viene de adentro por la falta de educadores idóneos para cumplir el trabajo, también un problema importante es la falta de inversión del Estado hacia estos centros, sin ellos la medida de internamiento es un fracaso.

9. ¿CUÁL ES LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA QUE MAS RESULTADOS FAVORABLES CONSIGUE EN LA REFORMACIÓN DEL ADOLESCENTE INFRACTOR?

Las Medidas de libertad restringida (D.A.), de esta manera que endurecer las penas hacia los adolescentes infractores no es la solución a la reducción de la delincuencia, sino la implementación de políticas preventivas.


PODER JUDICIAL DEL PERU
LORENZO CASCOPE CERQUIN
JURADO SUPLENTE
SALA CIVIL TRANSITORIA DE INDEPENDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

FICHA DE ENTREVISTA

TÍTULO: INTERNAMIENTO COMO MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DEL ADOLESCENTE INFRACTOR A LA LEY PENAL EN LIMA NORTE 2015-2016.

Entrevistado/a: MIRIAM LUZ FLORES ZENTENO (ABOGADA)

Cargo/ Profesión/ Grado académico: JUEZ JUZGADO TRANSITORIO DE FAMILIA

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE.

Objetivo general:

ANALIZAR SI SE HA APLICADO DE MANERA ADECUADA LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO POR PARTE DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA TUTELAR DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE, EN EL PERIODO 2015-2016.

1. ¿RESULTA ADECUADO EL TRATAMIENTO SENTENCIAL QUE SE VIENE APLICANDO A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LIMA NORTE?

En los juzgados de familia -tutelar en su mayoría en casos no graves, se emiten sentencias en atención a la Ley 26972 Ley de conciliación ante el padre del proceso y al CPP haciendo uso del principio de oportunidad y terminación ante el padre de familia mediante medidas socioeducativas en su gran mayoría de internamiento.

2. ¿CONSIDERA USTED QUE EL TRATAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES CUMPLE CON EL DEBIDO PROCESO?

No, por cuanto de acuerdo al CNA y adolescentes el trámite de un proceso no permite sobre todo que la defensa del adolescente observe y objete el dictamen acusatorio ya que el código dispone que recibido el dictamen el Juez emite sentencia que es contrario a lo que señala en el Código de procedimiento por lo tanto aún existe para estos casos.



3. ¿CONSIDERA ADECUADA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, QUE REALIZA EL MAGISTRADO DE FAMILIA TUTELAR RESPECTO A LOS ADOLESCENTE INFRACTORES DE LA LEY PENAL?

Se aplica la norma como corresponde, haciendo uso muchas veces supletoriamente de otras leyes como la ley de construcción-ferrocarril anti-ropada del Proceso ley 28122, buscando el bienestar del adolescente.

Objetivo específico 1:

ANALIZAR SI SON ADECUADOS LOS CRITERIOS UTILIZADOS POR PARTE DE LOS MAGISTRADOS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA TUTELAR DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE EN LA APLICACIÓN DEL INTERNAMIENTO.

4. ¿EL MAGISTRADO AL MOMENTO DE DICTAMINAR UNA MEDIDA, TOMA EN CUENTA EL INFORME TECNICO MULTIDISCIPLINARIO Y EN QUÉ MEDIDA?

No siempre lo toma en cuenta a este dictamen.

5. ¿QUÉ CRITERIOS DEBE TOMAR EL MAGISTRADO DE FAMILIA TUTELAR PARA DICTAMINAR UNA MENDIDA DE INTERNAMIENTO A UN INFRACTOR PENAL?

*- Las circunstancias y forma del hecho.
- La gravedad del hecho.
- El comportamiento del adolescente durante el proceso.
- Su condición personal.
Estas comprendidas en el C.N.A.*

6. ¿LAS NORMAS ACTUALES DE NUESTRO ORDENAMIENTO SON FIABLES PARA QUE EL MAGISTRADO DE FAMILIA TUTELAR PUEDA SENTENCIAR ADECUADAMENTE A UN INFRACTOR PENAL?

No son en su totalidad fiables, el magistrado debe aplicar la norma teniendo en cuenta con o prior la constitución y en el caso de un adolescente el Código respectivo el Código P. Penal.

Objetivo específico 2:

DETERMINAR SI LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO ES EFICIENTE PARA LA REFORMACIÓN DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL.

7. ¿CONSIDERA USTED QUE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO CUMPLE CON SU FUNCIÓN DE REFORMAR AL ADOLESCENTE INFRACTOR?

No siempre, uno por que a veces los operadores o educadores que se encuentran a cargo del infractor muchas veces son rotados o tienen exigua preparación que no se abastecen para guiar en la reinserción al infractor

8. ¿CONSIDERA USTED QUE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DEDICADOS A LA REFORMACIÓN DEL ADOLESCENTE INFRACTOR, ACTÚA DE ACUERDO A LEY?

No; por cuanto los operadores de estos centros en muchos casos hacen abuso de su cargo y dictan sanciones administrativas sin tener en consideración que el infractor se encuentra realizando cierto trabajo o estudio que se ve postergado por esta sanción y que luego difícilmente lo va a retomar.

9. ¿CUÁL ES LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA QUE MAS RESULTADOS FAVORABLES CONSIGUE EN LA REFORMACIÓN DEL ADOLESCENTE INFRACTOR?

Las medidas de libertad restringida, los talleres laborales S.O.A. (servicio de orientación al adolescente).


MIRIAM LUZ FLORES ZENTENO
JURADO DE INVESTIGACIÓN DE FAMILIA
CÓDIGO SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Ficha de entrevista

Título: Internamiento como Medida Socioeducativa del Adolescente Infractor a La Ley Penal en Lima Norte 2015-2016.

Entrevistado/a: Fanny Olascoaga Velarde

Cargo/ profesión/ grado académico: Juez titular Familia

Institución: Corte Superior De Justicia De Lima Norte.

objetivo general:

Analizar si se ha aplicado de manera adecuada la medida socioeducativa de internamiento por parte de los juzgados de familia tutelar de la corte superior de lima norte, en el período 2015-2016.

1. ¿Resulta adecuado el tratamiento sentencial que se viene aplicando a los adolescentes infractores en los juzgados de familia de lima norte?

En la mayoría de casos no es adecuado.

2. ¿Considera usted que el tratamiento de adolescentes infractores cumple con el debido proceso?

A la mayoría de adolescentes no se le llega a escuchar en segunda instancia.

3. ¿Considera adecuada la aplicación de las normas del código del niño y adolescente, que realiza el magistrado de familia tutelar respecto a los adolescente infractores de la ley penal?

No es adecuada.

Objetivo específico 1:

Analizar si son adecuados los criterios utilizados por parte de los magistrados de los juzgados de familia tutelar de la corte superior de lima norte en la aplicación del internamiento.

4. ¿El magistrado al momento de dictaminar una medida, toma en cuenta el informe técnico multidisciplinario, y en qué medida?

Deberían tomarlo en cuenta, ya que con el se va a saber qué medida es la adecuada para aplicar.

5. ¿Qué criterios debe tomar el magistrado de familia tutelar para dictaminar una medida de internamiento a un infractor penal?

Las que contiene la norma expresa.

6. ¿Las normas actuales de nuestro ordenamiento son fiables para que el magistrado de familia tutelar pueda sentenciar adecuadamente a un infractor penal?

No, necesita varias modificaciones, luego entendida que ya se aprobó el código de responsabilidad penal del adolescente.

Objetivo específico 2:

Determinar si la medida socioeducativa de internamiento es eficiente para la reformatión de los adolescentes infractores a la ley penal.

7. ¿Considera usted que la medida socioeducativa de internamiento cumple con su función de reformatar al adolescente infractor?

No cumple.

8. ¿Considera usted que los centros de internamiento dedicados a la reformatión del adolescente infractor, actúa de acuerdo a ley?

No lo hace.

9. ¿Cuál es la medida socioeducativa que más resultados favorables consigue en la reformatión del adolescente infractor?

La medida de libertad restringida.

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO: INTERNAMIENTO COMO MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DEL ADOLESCENTE INFRACTOR A LA LEY PENAL EN LIMA NORTE 2015-2016.

Entrevistado/a: Anthony Christian Lerma Mamayari

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Juez Quinto Juzgado Investigación Preparatoria

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE.

Objetivo general:

ANALIZAR SI SE HA APLICADO DE MANERA ADECUADA LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO POR PARTE DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA TUTELAR DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE, EN EL PERÍODO 2015-2016.

1. ¿RESULTA ADECUADO EL TRATAMIENTO SENTENCIAL QUE SE VIENE APLICANDO A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LIMA NORTE?

Actualmente se aplican las sanciones establecidas en el C.P.A. en tanto por la gran cantidad de casos por casos de adolescentes no se toman las medidas adecuadas para subsanar adecuadamente a un magistrado.

2. ¿CONSIDERA USTED QUE EL TRATAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES CUMPLE CON EL DEBIDO PROCESO?

En la normativa actual los procesos de infractores se usa el mismo que en los adultos con el código de procedimientos penales, tiene defensa pública a su disposición. Si se cumple el debido proceso en los defensor públicos los que no arriesgan de manera adecuada al procedimiento.

3. ¿CONSIDERA ADECUADA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, QUE REALIZA EL MAGISTRADO DE FAMILIA TUTELAR RESPECTO A LOS ADOLESCENTE INFRACTORES DE LA LEY PENAL?

A lo largo de mi trayectoria en el poder judicial, la desvirtuación de los magistrados al aplicar medidas a los adolescentes es el problema ya que al ver que tratan con adolescentes en formación he la mayoría de casos.

Objetivo específico 1:

ANALIZAR SI SON ADECUADOS LOS CRITERIOS UTILIZADOS POR PARTE DE LOS MAGISTRADOS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA TUTELAR DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE EN LA APLICACIÓN DEL INTERNAMIENTO.

4. ¿EL MAGISTRADO AL MOMENTO DE DICTAMINAR UNA MEDIDA, TOMA EN CUENTA EL INFORME TÉCNICO MULTIDISCIPLINARIO Y EN QUÉ MEDIDA?

Los magistrados deben tomar con mucho cuidado y detenimiento este informe ya que es un documento esencial para decidir la pena del infractor, pero la realidad es otra, ya que estos no lo tienen mucho en cuenta.

5. ¿QUÉ CRITERIOS DEBE TOMAR EL MAGISTRADO DE FAMILIA TUTELAR PARA DICTAMINAR UNA MEDIDA DE INTERNAMIENTO A UN INFRACTOR PENAL?

Tomar los que los establece la norma prevista.

6. ¿LAS NORMAS ACTUALES DE NUESTRO ORDENAMIENTO SON FIABLES PARA QUE EL MAGISTRADO DE FAMILIA TUTELAR PUEDA SENTENCIAR ADECUADAMENTE A UN INFRACTOR PENAL?

La norma vigente es una norma del código procesal penal, no tiene una autonomía, ahora con el código del infractor penal en un proceso de actualización.

Objetivo específico 2:

DETERMINAR SI LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO ES EFICIENTE PARA LA REFORMACIÓN DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL.

7. ¿CONSIDERA USTED QUE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO CUMPLE CON SU FUNCIÓN DE REFORMAR AL ADOLESCENTE INFRACTOR?

Tomando la realidad actual la medida reprobativa hacia el adolescente no es la adecuada ya que no se cuenta con profesional capacitada para ayudar al adolescente en su comportamiento, es mejor ayudarlos desde fuera.

8. ¿CONSIDERA USTED QUE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DEDICADOS A LA REFORMACIÓN DEL ADOLESCENTE INFRACTOR, ACTÚA DE ACUERDO A LEY?

En teoría deberían hacerlo pero en la práctica no ven haciendo, si necesitan mayor implementación.

9. ¿CUÁL ES LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA QUE MAS RESULTADOS FAVORABLES CONSIGUE EN LA REFORMACIÓN DEL ADOLESCENTE INFRACTOR?

Los chicos que están en el SOR son los que mejor progreso tienen.


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
ANTHONY CHRISTIAN CERNA MANTARI
F.P.T.E.
OFICINA JUDICIAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

ANEXOS

N° 02

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

(JURISPRUDENCIA)

ÓRGANO: Tribunal Constitucional

DATOS DE LA JURISPRUDENCIA:

Demandante: Jorge Esteban Dueñas Rojas, a favor del menor N.Y.J.D.

Demandado: Juez del Séptimo Juzgado Lima norte.

EXPEDIENTE: EXP. N.º 00804-2016-PHC/TC LIMA

FECHA: 04 de noviembre de 2016

TEMA: Habeas Corpus - Medida Socioeducativa

CONSIDERANDO Y/O DECISIÓN

Consideración del T.C. 21.1. (...)Se aprecia que el Juzgado no tomó en cuenta al informe técnico multidisciplinario incluido en el expediente, que calificaba al investigado como "primario en internamiento" así como la evaluación psicológica, que concluyó respecto al adolescente infractor que "refiere cursar estudios superiores observando interés por continuar en carrera profesional (profesor de educación Física) serio, preocupado, tranquilo, emocionalmente estable, animoso, persistente, se proyecta hacia su futuro, con metas de superación personal"; (...) no se aprecia en el íter argumentativo de la resolución judicial cuestionada ponderación alguna de estas pruebas, cuyo mérito ha sido excluido inexplicadamente. Por lo tanto, este Tribunal considera que se encuentra acreditada en autos la afectación al debido proceso.

COMENTARIO

De no analizar dichos documentos del informe técnico, los jueces que imponen las medidas incurrirían en una motivación insuficiente. En conclusión, el Juzgado en el fallo de la sentencia, que impone al infractor la medida socio educativa de internamiento, omitió la valoración de otros elementos probatorios, aportado en el proceso judicial, vulnerando el derecho al debido proceso, y al estar desprovista de la necesaria justificación, constituyó un supuesto de motivación insuficiente, al no haberse brindado los argumentos que respaldan la imposición de la medida socioeducativa impuesta.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
(JURISPRUDENCIA)

ÓRGANO: Tribunal Constitucional

DATOS DE LA JURISPRUDENCIA:

Demandante: Rafael Guedez Fasabi, a favor del adolescente. M.D.J.E.

Demandado: Sala Civil Transitoria Lima norte.

EXPEDIENTE: EXP. N.º 00915-2015-PHC/TC LIMA

FECHA: 12 de junio de 2015

TEMA: Habeas Corpus - Medida Socioeducativa

CONSIDERANDO Y/O DECISIÓN

(...) Se aprecia un supuesto de motivación incongruente, pues la ausencia de valoración de las pruebas antes aludidas contrasta o es incoherente con la invocación, en la parte final de la sentencia, del principio de interés superior del niño, así como la Convención Internacional de Derecho del Niño y la Doctrina de la Protección Integral, que buscan precisamente *"no sancionar al adolescente, sino prevenir que vuelva a incurrir en actos similares y lograr un cambio en su conducta"*(...).

COMENTARIO

Las medidas socioeducativas tienen por objeto la reformación del adolescente infractor enfocándose como medios de reformación, por lo que los adolescentes infractores ya no son objetos de represión, sino sujetos con derechos. Hoy en día, se puede observar que habiéndose aprobado el Código del Niño y el Adolescente, y haberse consagrado el Interés Superior del Niño como principio fundamental del sistema jurídico de amparo para los menores; no ha sido suficiente, para que los juzgados apliquen debidamente las disposiciones legales, vulnerando las garantías del debido proceso.

ANEXOS

N° 03

Gráfico 1

POBLACIÓN DE ADOLESCENTES EN LOS CENTROS JUVENILES

CENTROS JUVENILES	POBLACIÓN		
	Sistema cerrado	Sistema abierto	Total
C.J.D.R. de Lima	740	0	740
C.J. Santa Margarita (mujeres)	50	0	50
C.J. Alfonso Ugarte (Arequipa)	76	55	131
C.J. José Quiñones Gonzales (Chiclayo)	106	39	145
C.J. Marcavalle (Cusco)	98	11	109
C.J. El Tambo (Huancayo)	124	25	149
C.J. Miguel Grau (Piura)	141	63	204
C.J. de Trujillo	100	51	151
C.J. de Pucallpa	123	34	157
Servicio de Atención al Adolescente S.O.A.	0	442	442
TOTAL	1558	720	2278

Fuente: Adolescentes infractores en el Perú.
Ger. Centro Juvenil del Poder Judicial (2016) Def. Del Pueblo

De acuerdo a la Gerencia del Centro Juvenil del Poder Judicial, hay un total de (2278) adolescentes infractores a la ley penal en todo el ámbito nacional. De los cuales (1558) se encuentran internados en Centros Juveniles (Sistema Cerrado), en tanto 720 se encuentran en el (Sistema Abierto), lo que nos lleva a notar que la tendencia de los magistrados es dictar sentencias con medidas privativas de libertad.

Gráfico 2

PERSONAL TECNICO QUE LABORAN EN LOS CENTROS JUVENILES 2016

Personal	Cantidad
- Educador social	111
- Profesor de taller	43
- Asistente social	21
- Enfermera	2
- Técnico en enfermería	4
- Auxiliar de nutrición	20
- Nutricionista	1
- Médico	1
- Psicólogo	19
Total	222

Fuente: Adolescentes infractores en el Perú.
Ger. Centro Juvenil del Poder Judicial (2016) Def. Del Pueblo

Ante una población de infractores en constantemente creciente como se muestra en el primer gráfico, es que se observa un déficit en la capacidad del servicio médico, psicológico y legal, siendo necesario incrementar el número de profesionales para brindar una mejor atención a los adolescentes en estas áreas, puesto que estos centros no se abastecen con el personal necesario requerido.

ANEXOS

N° 04

✓ **Matriz de consistencia**

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: SOPLIN RIOS FRANCISCO EMMANUEL

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

<p>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>INTERNAMIENTO COMO MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DEL ADOLESCENTE INFRACTOR A LA LEY PENAL EN LIMA NORTE 2015-2016.</p>
<p>Problema General</p>	<p>¿Cómo se ha aplicado la medida socioeducativa de internamiento por parte de los Magistrados de los juzgados de familia tutelar de la Corte Superior de Lima Norte, en el período 2015-2016?</p>
<p>Problema Específicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Son adecuados los criterios utilizados por parte de los Magistrados de los Juzgados de Familia tutelar de la Corte Superior de Lima Norte en la aplicación del Internamiento? • ¿Es eficiente la Medida Socioeducativa de Internamiento para la reformación del Adolescente infractor a la ley penal?
<p>Supuesto Jurídico</p>	<p>La medida Socioeducativa de Internamiento, fue aplicada de forma inadecuada por parte de los Juzgados de Familia Tutelar de Lima Norte en el periodo 2015-2016, debido a la inadecuada aplicación de las Normas de nuestro ordenamiento Jurídico.</p>
<p>Supuestos Específicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Son inadecuados los criterios utilizados por parte de los Magistrados de los Juzgados de Familia tutelar de la Corte Superior de Lima Norte en la aplicación del Internamiento como medida socioeducativa. • Es ineficiente la medida socioeducativa de internamiento para la reformación del adolescente infractor a la ley penal.

<p>Objetivo General</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Analizar si se ha aplicado de manera adecuada la medida socioeducativa de internamiento por parte de los juzgados de familia tutelar de la corte superior de lima norte, en el período 2015-2016.
<p>Objetivos Específicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Analizar si son adecuados los criterios utilizados por parte de los magistrados de los juzgados de familia tutelar de la corte superior de lima norte en la aplicación del internamiento. • Determinar si la medida socioeducativa de internamiento es eficiente para la reformación de los adolescentes infractores a la ley penal.
<p>Diseño y Tipo de Investigación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El tipo de investigación es básico ya que está orientado a la generación de nuevo conocimiento científico de carácter teórico, en este caso sobre la problemática tratada. • El diseño de esta investigación es el de Teoría Fundamentada, la cual es un tipo de diseño de las tesis cualitativas, basándose en las características de ser una investigación argumentativa, en donde la teoría fundamentada se encuentra en el supuesto jurídico y los principales argumentos se concluyen de los resultados de las técnicas usadas (entrevistas y análisis documental).
<p>Métodos de Muestreo</p>	<p>El presente trabajo de enfoque cualitativo no habrá una diferenciación implícita de población y muestra, puesto que se busca obtener información de personas especializadas en el tema que permitan entrevistarse ampliamente por el investigador sin tener un número específico a investigar.</p>
<p>Análisis Cualitativo de Datos</p>	<p>“En los estudios cualitativos se busca recabar información sobre las peculiaridades de los sujetos investigados. La forma de realizar esta investigación es no estructurar la manera en</p>

que se es recepcionado los datos, independientemente de la técnica que se haya empleado.” (León y Montero, 2003, p.21).

Para el presente trabajo de investigación se utilizará el siguiente método:

Método Sistemático: Puesto que se analizarán de manera integral los datos recogidos por las entrevistas.

Método exegético: También se usó este método ya que permite al autor realizar un análisis detallado, mencionar que este método solo se emplea para los estudios de temas jurídicos.

Yo, EDITH CORINA SEBASTIÁN LÓPEZ
 docente de la Facultad DERECHO y Escuela Profesional de
DERECHO De la Universidad César Vallejo Lima Norte Sede Central, revisor(a) de
 la tesis titulada

“ INTERNAMIENTO COMO MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DEL
ADOLESCENTE INFRACTOR A LA LEY PENAL EN LIMA
NORTE 2015 - 2016 ”

del (de la) estudiante FRANCISCO EMMANUEL SOPLIN
RIOS, constato que la investigación tiene un índice de
 similitud de 2.4 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las
 coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la
 tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas
 por la Universidad César Vallejo.

Lima, sábado 07 de julio de 2018



Firma

Mg. Edith Corina Sebastián López

DNI: 09484835

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Yo Francisco Emmanuel Soplin Rios, identificado con DNI N° 71880448 egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (X), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "Internamiento como Medida Socioeducativa del adolescente infractor a la Ley Penal en Lima Norte 2015-2016"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



FIRMA

DNI: 71880448

FECHA: Viernes 13 de Julio del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:
FRANCISCO EMMANUEL SOPLIN RIOS

INFORME TÍTULADO:

INTERNAMIENTO COMO MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DEL ADOLESCENTE INFRACTOR A LA LEY
PENAL EN LIMA NORTE 2015 - 2016

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

SUSTENTADO EN FECHA: LIMA, 13 DE JULIO DEL 2018.


NOTA O MENCIÓN: 17


FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

Resumen de coincidencias

24 %

1	www.scribd.com	Fuente de Internet	4 %
2	cybertesis.unmsm.edu...	Fuente de Internet	3 %
3	spji.minjus.gob.pe	Fuente de Internet	2 %
4	Entregado a Universida...	Trabajo del estudiante	2 %
5	repositorio.unheval.edu...	Fuente de Internet	1 %
6	Entregado a Pontificia ...	Trabajo del estudiante	1 %
7	repositorio.uhd.edu.pe	Fuente de Internet	1 %



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

DESARROLLO DE TESIS

TÍTULO

“Internamiento como medida socioeducativa del adolescente infractor a la ley penal en Lima Norte 2015-2016”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Francisco Emmanuel Sojía Ríos

ASESOR(A)

Mag. Sebastián López, Edith Corina



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

ACTA DE SUSTENTACIÓN
N° 108-2017-II-PI-OI/EPD/UCV/LN

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

Presentado por don (a):

SOPLIN RIOS, FRANCISCO EMMANUEL

Cuyo Título es:

INTERVENCIÓN COMO MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DEL ADOLESCENTE

INFRACTOR A LA LEY PENAL EN UNA NORTE 2015- 2016

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: ... 14 (CATORCE)

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	(<u>14</u>)
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	(.....)

Lima, Miércoles 29 Noviembre de 2017


.....
DAVILA ROJAS, OSCAR MELANIO
PRESIDENTE


.....
WENZEL MIRANDA, ELISEO SEGUNDO
SECRETARIO


.....
MORALES CAUTI, JULIO CESAR
VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°108-2018-I-DPI/AE-UCV-LIMA /EP DE DERECHO

Lima, 3 de abril del 2018.

VISTO:

La solicitud para la designación de un profesor asesor del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) **SOPLIN RIOS, FRANCISCO EMMANUEL**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.

"**INTERNAMIENTO COMO MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DEL ADOLESCENTE INFRACTOR A LA LEY PENAL EN LIMA NORTE 2015-2016**", presentado por el/la alumno(a) **SOPLIN RIOS, FRANCISCO EMMANUEL**, requiere la designación de un profesor asesor.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR al docente **SEBASTIAN LOPEZ, EDITH CORINA** como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es "**INTERNAMIENTO COMO MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DEL ADOLESCENTE INFRACTOR A LA LEY PENAL EN LIMA NORTE 2015-2016**", presentado por el/la alumno(a) **SOPLIN RIOS, FRANCISCO EMMANUEL**.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ESAU VARGAS HUAMAN
Coordinador Académico
Escuela -Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°108 -2018-I-DPI/JE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO

VISTO:

Lima, 25 de junio del 2018.

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) **SOPLIN RIOS, FRANCISCO EMMANUEL**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Titulado las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación de la tesis será con el visto bueno del director académico en las filiales y el Decano de la Facultad en la sede central.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DESIGNAR como miembros del **JURADO EVALUADOR** de Desarrollo del Proyecto de Investigación titulado: "INTERNAMIENTO COMO MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DEL ADOLESCENTE INFRACTOR A LA LEY PENAL EN LIMA NORTE 2015-2016", presentado por el/la alumno(a) **SOPLIN RIOS, FRANCISCO EMMANUEL**, a los siguientes docentes:

PRESIDENTE	: RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE
SECRETARIO(A)	: VILDOSO CABRERA, ERICK
VOCAL	: SEBASTIAN LOPEZ, EDITIH CORINA

ARTÍCULO 2°: DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Desarrollo del Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 3°: SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

-	Lugar	: 1207-B
-	Día	: Viernes, 13 de julio de 2018
-	Hora	: 10:40-11:00 a.m.

Regístrese, comuníquese y



VARGAS HUAMAN
Coordinador Académico

Escuela -Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°108-2018-I-DPI/AP/UCV-LIMA NORTE/EP DE DERECHO

Lima, 18 de julio del 2018.

VISTO:

El Acta de Sustentación N°108-2018-I-OI/EPD/UCV/LN de fecha Viernes, 13 de julio de 2018 presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral N° 108-2018-I-DPI/IE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 18 DE JULIO DEL 2018, de la Escuela Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) **SOPLIN RIOS, FRANCISCO EMMANUEL**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Titulado las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, mediante la Resolución Directoral N°108-2018-I-DPI/AI-UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 18 DE JULIO DE 2018., se designó como Jurado Evaluador del Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado: **“INTERNAMIENTO COMO MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DEL ADOLESCENTE INFRACTOR A LA LEY PENAL EN LIMA NORTE 2015-2016”** a los siguientes:



PRESIDENTE : RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE
SECRETARIO(A) : VILDOSO CABRERA, ERICK DANIEL
VOCAL : SEBASTIAN LOPEZ, EDITH CORINA

Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR el Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado **“INTERNAMIENTO COMO MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DEL ADOLESCENTE INFRACTOR A LA LEY PENAL EN LIMA NORTE 2015-2016”** presentado por el/la alumno(a) **SOPLIN RIOS, FRANCISCO EMMANUEL**

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



ESAU VARGAS HUAMAN
Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Lima Norte



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 108-2017-II-PI/AE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO

Lima, 28 de Setiembre de 2018.

VISTA:

La solicitud para la designación de un profesor asesor del proyecto de investigación, presentada por el/la alumno(a) **SOPLIN RIOS, FRANCISCO EMMANUEL**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.

Que, el tema de investigación denominado **“INTERNAMIENTO COMO MEDIDA SOCIO EDUCATIVA DEL ADOLESCENTE INFRACTOR A LA LEY PENAL, LIMA NORTE 2015-2016.”**, presentado por el/la alumno(a) **SOPLIN RIOS, FRANCISCO EMMANUEL**, requiere la designación de un profesor asesor.

Que, de acuerdo al Informe N° 15- 2018-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- EN VÍA DE REGULARIZACIÓN DESIGNAR al docente **MORALES CAUTI, JULIO CÉSAR** como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es **“INTERNAMIENTO COMO MEDIDA SOCIO EDUCATIVA DEL ADOLESCENTE INFRACTOR A LA LEY PENAL, LIMA NORTE 2015-2016.”**, presentado por el/la alumno(a) **SOPLIN RIOS, FRANCISCO EMMANUEL**.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LILIAN LESLY CASTRO RODRIGUEZ

Coordinador Académico

Escuela Profesional de Derecho

Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°108-2017-II-PI/JE-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 28 de Setiembre de 2018.

VISTA:

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del proyecto de investigación, presentada por el/la alumno(a) **SOPLIN RIOS, FRANCISCO EMMANUEL**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, el Reglamento de la Escuela de Derecho y el Plan de Estudios de la carrera de Derecho, corresponde al Director de la Escuela Derecho designar al Jurado Evaluador para efectos de la evaluación y sustentación del trabajo de investigación.

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación del trabajo de investigación firmado por los miembros del jurado será con el visto bueno del Decano o director de la escuela.

Que, de acuerdo al Informe N° 15- 2018-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: EN VIA DE REGULARIZACION, DESIGNAR como miembros del JURADO EVALUADOR del Proyecto de Investigación titulado: "INTERNAMIENTO COMO MEDIDA SOCIO EDUCATIVA DEL ADOLESCENTE INFRACTOR A LA LEY PENAL, LIMA NORTE 2015-2016.", presentada por el/la alumno(a) **SOPLIN RIOS, FRANCISCO EMMANUEL**, a los siguientes docentes:

PRESIDENTE : DAVILA ROJAS OSCAR MELANIO
SECRETARIO(A) : WENZEL MIRANDA ELISEO
VOCAL : MORALES CAUTI, JULIO CESAR

ARTÍCULO 2°: DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 3°: SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

- Lugar : 1209-B
- Día : MIERCOLES 29 NOVIEMBRE DE 2017
- Hora : 10:20 A 10:40PM

Regístrese, comuníquese y archívese.



JULIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ
Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°108-2017-II-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 28 de Setiembre de 2018.

VISTO:

El Acta de Sustentación N° 108-2017-II-PI-OI/EAPD/UCV/LN de fecha MIERCOLES 29 NOVIEMBRE DE 2017, presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral N° 108-2017-II-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO de fecha 30 de OCTUBRE de 2017, de la Escuela Académico Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) **SOPLIN RIOS, FRANCISCO EMMANUEL**.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La universidad Otorga el Grado Académico de Bachiller a los alumnos que han aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 108-2017-II-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO de fecha 30 de OCTUBRE de 2017, se designó como Jurado Evaluador del Proyecto de Investigación denominado:

“INTERNAMIENTO COMO MEDIDA SOCIO EDUCATIVA DEL ADOLESCENTE INFRACTOR A LA LEY PENAL, LIMA NORTE 2015-2016.”, a los siguientes:



PRESIDENTE : DAVILA ROJAS, OSCAR MELANIO
SECRETARIO(A) : WENZEL MIRANDA, ELISEO SEGUNDO
VOCAL : MORALES CAUTI, JULIO CESAR

Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 20 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.

Que, de acuerdo al Informe N° 15- 2018-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: EN VÍA DE REGULARIZACIÓN APROBAR el Proyecto de Investigación denominado **“INTERNAMIENTO COMO MEDIDA SOCIO EDUCATIVA DEL ADOLESCENTE INFRACTOR A LA LEY PENAL, LIMA NORTE 2015-2016.”** presentado por el/la alumno(a) **SOPLIN RIOS, FRANCISCO EMMANUEL**

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



LILIAN LESLY CASTRO RODRÍGUEZ
Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

ACTA DE SUSTENTACIÓN
N° 108-2017-II-PI-OI/EPD/UCV/LN

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

Presentado por don (a):

SOPLIN RÍOS, FRANCISCO EMMANUEL

Cuyo Título es:

INTERVENCIÓN COMO MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DEL ADOLESCENTE

INFRACTOR A LA LEY PENAL EN UNO NORTE 2015- 2016

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: ... 14 (CATORCE)

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	(<u>14</u>)
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	(.....)

Lima, Miércoles 29 Noviembre de 2017


.....
DAVILA ROJAS, OSCAR MELANIO
PRESIDENTE


.....
WENZEL MIRANDA, ELISEO SEGUNDO
SECRETARIO


.....
MORALES CAUTI, JULIO CESAR
VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.